



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo II • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Diciembre de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 070

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada [MORENA]

Presidente

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández [PAN]

Vicepresidenta

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Primera Secretaria

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Segunda Secretaria

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Tercera Secretaria

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 30 de diciembre de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 22:10 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día lunes 30 de diciembre de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, el de la voz [Hernández Vázquez Arturo], Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, Presidente: hay quórum legal para celebrar la sesión.

Presidente:

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Sesión extraordinaria del día
lunes 30 de diciembre de 2019.

Orden del Día:

I. Primera lectura, y dispensa de su segunda lectura, discusión y votación en su caso del Dictamen con Proyecto

de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un artículo 2° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código...

Presidente:

Permítame...

Se solicita nuevamente a la Segunda Secretaría realizar un pase de asistencia.

Segunda Secretaría:

Con gusto, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Escobar Ledesma Óscar, Equihua Equihua Osiel, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, el de la voz [Hernández Vázquez Arturo], Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le confirmo, Presidente: hay quórum legal para continuar con la sesión.

Presidente:

Nuevamente se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con gusto, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
lunes 30 de diciembre de 2019.

Orden del Día:

I. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un artículo 2° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 11 y 88 fracción I; se adiciona una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 105, así como un párrafo tercero al artículo 171, y se deroga el párrafo décimo del artículo 20; todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

V. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

VI. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete a su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

¿Sí, diputada?...

Permítanme, diputados...

Dip. Teresa López Hernández:

Solicito a los presentadores, en el punto número seis, si pueden retirar ese punto, por ser anticonstitucional.

Presidente:

Diputada, todo punto del orden del día solo puede ser retirado por su presentador; en ese caso, corresponde a los presidentes de las comisiones que dictaminan este punto.

Pregunto al diputado Arturo, al diputado Norberto Martínez, si se acepta...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

No, no se puede retirar el punto porque es un dictamen elaborado por las comisiones; y la constitucionalidad de las mismas no se determina aquí en este Pleno.

Presidente:

Nuevamente se pone a consideración su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un artículo 2° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

Primera Secretarías:

Gracias, Presidente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 2° y se adiciona el artículo 2° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará...

Presidente:

Permítame, diputada.

Solicito a todos los presentes nos permitan escuchar la lectura y, por favor, puedan guardar silencio.

Adelante, diputada.

Primera Secretarías:

...El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la

familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que esta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

Artículo 2° bis. En el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda, lectura por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a su consideración en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

A todos los presentes, les pedimos guardar silencio.

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo

general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas			
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez			
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Iñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez			
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández	<i>a favor</i>		
Fermín Bernabé Bahena	<i>a favor</i>		
Cristina Portillo Ayala	<i>a favor</i>		
Alfredo Ramírez Bedolla	<i>a favor</i>		
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido	<i>a favor</i>		
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres	<i>a favor</i>		
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		

Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada	<i>a favor</i>		
TOTAL	31	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un artículo 2° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y notifíquese a los 102 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

EN ATENCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaría:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 27. Causas de exclusión del delito

El delito se excluye cuando:

VI. Se repele una agresión real, actual o inminente, en defensa de un bien jurídico propio o ajeno, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad del medio empleado y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá como legítima defensa el hecho de causar lesiones o privar de la vida a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que éste tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentre su familia o bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende se encuentra en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad del medio empleado para defenderse.

En todo caso de legítima defensa en que una mujer sea quien repele la agresión, jueces y agentes del Ministerio Público aplicarán la perspectiva de género para su análisis de la situación en la que ocurrió el caso concreto, a fin de cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada, en qué sentido?...

Dip. Adriana Hernández Iñiguez:

Presidente, solamente hacer un breve comentario. Reconocer el trabajo de la Comisión, yo dije hace algunos días –y varios compañeros secundaron mi comentario– que lo que necesitábamos en esta Legislatura y en este Congreso era ponernos a trabajar y dar resultados; con este tipo de iniciativas que presentamos, creo que –si no mal recuerdo– fuimos cinco diputados, y que se ve reflejado en la seguridad de la ciudadanía.

Entonces qué bueno que ya hoy será posible que los jefes y jefas de familia puedan defender a sus hijos, a sus esposas, en su casa y en su negocio, en caso de que alguien entre, y puedan estar ellos en peligro. Solamente hacer ese reconocimiento.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas			
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez			
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Iñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			

Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez			
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada			<i>abstención</i>
TOTAL	22	8	1

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 11 y 88 fracción I; se

adiciona una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 105, así como un párrafo tercero al artículo 171, y se deroga el párrafo décimo del artículo 20; todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

En la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo se plantean los siguientes puntos:

a) Con la finalidad de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1° párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y con ello evitar el daño patrimonial que provoca la devolución de la parte actualizada con motivo de un pago indebido efectuado por un contribuyente, derivado del entero de manera voluntaria de un aprovechamiento, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19-A y derogar el párrafo décimo del artículo 20 ambos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para suprimir la obligación del fisco estatal de devolver la parte actualizada generada con el pago indebido de un aprovechamiento.

b) Con el propósito de evitar la evasión fiscal, y con la finalidad de que el contribuyente cumpla con su obligación de contribuir para los gastos públicos, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurrir en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales.

c) A fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar la procedencia de dos medios de defensa promovidos en contra de un mismo acto o resolución dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal, a saber el recurso de revocación regulado por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Juicio Administrativo normado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que pudiera derivar en el dictado de dos resoluciones contradictorias entre sí, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán

de Ocampo que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa, en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

d) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el artículo 132 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución.

e) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del Coordinador del Grupo de Ingresos de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, derivada de la reunión que celebraron el pasado diecisiete de mayo del presente año, relativa a homologar los Códigos Fiscales Estatales a lo que actualmente dispone el artículo 191 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativo a brindar certeza jurídica en favor de aquellas personas físicas y jurídico colectivas, sobre el derecho a la propiedad, con respecto a los documentos que les servirán de testimonio de escritura pública con motivo de la adjudicación de bienes que fueron ofrecidos en remate, derivado de un procedimiento administrativo de ejecución diligenciado por el fisco del estado y que la traslación de aquellos, se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora, tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro.

f) Finalmente se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita.

De la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

De igual manera, propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurrir en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales. Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente adecuar la redacción de este artículo a lo que refiere el Código Fiscal de la Federación en los artículos relativos a la materia.

Por otro lado, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa, en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Además, propone reformar el artículo 132 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución; de igual manera, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro; y finalmente se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita.

La iniciativa de mérito propone dejar en sus términos el artículo 132 respecto al texto vigente, por lo que no será parte del presente decreto. De igual manera, el artículo 19-A primer párrafo, por lo que tampoco será parte del presente decreto.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX

y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1º, 11 y 88 fracción I; se adicionan una fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 105, un párrafo tercero al artículo 171, y se deroga el párrafo decimo del artículo 20, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º ...

...

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, los cuales se deberán estimar y establecer en la Ley de Ingresos del Estado.

...

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

...

...

Artículo 11. Ningún gravamen podrá recaudarse si no está previsto en la Ley o en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella.

Artículo 19-A. El monto de las contribuciones, así como de las devoluciones a cargo del Fisco estatal derivados de pagos indebidos de las mismas, o los aprovechamientos, cuando no se cubran en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a

las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período, entre el citado INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

...

...

Artículo 20. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

Artículo 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

II a V. ...

Artículo 105. Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

Presidente:

A ver, pido a los presentes... Permítame, diputado Hugo... Ruego a los presentes nos permitan guardar el orden para poder continuar con la lectura.

Hacemos un llamado muy fraterno a los presentes, que permitan se pueda desarrollar esta sesión.

Adelante diputado Hugo,

Tercera Secretarías:

Gracias, diputado Presidente.

I. ...

II. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

III a VI. ...

Artículo 132. Las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se indican a continuación:

I a III. ...
(...)

Artículo 171. El Fisco del Estado tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I a III. ...
(...)

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún **diputado desea intervenir**, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

A ver, diputados, antes de iniciar con la votación nominal, existe mucho ruido en el Pleno. Voy a rogar a todos los presentes nos permitan desalojar las áreas donde se encuentran las curules de los diputados, y que los diputados, al momento de emitir su votación, puedan hacerlo en el orden de las mismas. Vamos a dar un tiempo a que se desalojen los pasillos.

Permítame, diputado...

Nuevamente hago el llamado fraterno para que nos permitan desalojar las áreas de las curules de los diputados.

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Nada más, sí pido que no retiren a los asesores que están trabajando, porque luego, por la ausencia de ellos, se cometen errores y, vergonzosamente, pedimos que se repita una votación cuando no lo permite la ley. Por favor.

Presidente:

Permítame, diputado; únicamente vamos a hacerlo en el momento de la votación, y posteriormente pudiéramos seguir trabajando, siempre y cuando también todos seamos conscientes que requerimos que en el Pleno puedan ser escuchadas las lecturas que se llevan a cabo desde la Mesa, o desde tribuna, o desde cualquiera de las curules.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia	<i>a favor</i>		
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		

Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan		<i>en contra</i>	
Marco Polo Aguirre Chávez		<i>en contra</i>	
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet		<i>en contra</i>	
Miriam Tinoco Soto		<i>en contra</i>	
Humberto González Villagómez		<i>en contra</i>	
Norberto Antonio Martínez Soto		<i>en contra</i>	
Antonio Soto Sánchez			
Araceli Saucedo Reyes		<i>en contra</i>	
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez		<i>en contra</i>	
Francisco Javier Paredes Andrade		<i>en contra</i>	
Ernesto Núñez Aguilar		<i>en contra</i>	
Lucila Martínez Manríquez		<i>en contra</i>	
Salvador Arvizu Cisneros		<i>en contra</i>	
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González		<i>en contra</i>	
Octavio Ocampo Córdova		<i>en contra</i>	
Baltazar Gaona García		<i>en contra</i>	
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	12	22	0

Presidente:

¿Sí, diputado?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

¿Podría notificar la Ley que acaba de ser desechada, por favor... y el resultado?

Presidente:

Permítame, diputado.

Desechado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 11 y 88 fracción I; se adicionan una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 105, así como un párrafo tercero al artículo 171, y se deroga el párrafo décimo del artículo 20, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Presidente:

Permítame, diputada Yarabí...

A ver, nuevamente, de manera muy respetuosa, les pido a todos los presentes permitan pueda desarrollarse la lectura, y que pueda ser escuchada por todos os presentes.

Adelante, diputada.

Primera Secretaría:

Sí, Presidente.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura al Alcance de la Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. Del estudio realizado a la Iniciativa y su Alcance materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto y su Alcance a que se refieren los antecedentes primero y segundo del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

En vista de la premisa, que señala como objetivo la presente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual dice textualmente que “el objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, monto y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales, les corresponden a los municipios del Estado”, se infiere que la citada Ley sólo establece las bases para los Fondos de Aportaciones Federales, excluyendo los Fondos de Aportaciones Estatales, lo cual deja sin regulación a las segundas, originando una problemática de ámbito material, por tanto se considera necesario establecer que el cuerpo normativo de esta Ley, aplique también a los Fondos Estatales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que a la letra dice “Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales”, es necesario ajustar nuestra Legislación Estatal, de conformidad a lo estipulado en materia federal, con el objetivo de asegurar su adecuado cumplimiento por parte de las dependencias, órganos autónomos y entidades del Estado y Municipios, a fin de evitar que el Estado o los Municipios tengan adeudos por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la Ley.

Por otra parte, se propone considerar que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, que se otorga con el 5% de los recursos efectivamente pagados por la Federación en el Fondo General de Participaciones, se aplique en favor de los municipios el principio que rigen en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto de que una vez otorgado el recurso a los municipios para la realización de obra en donde el pago se haya comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, con la finalidad de que se concluya la obra y se demuestre su cumplimiento ante las autoridades fiscalizadoras.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación

Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a las necesidades y procedimientos del Estado, con el propósito establecer una mejor armonización entre la Federación, Estado y Municipios, y sanear las finanzas públicas del Estado.

El alcance a la Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

En vista de la premisa, que señala como objetivo la presente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual dice textualmente que “el objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, monto y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales, les corresponden a los municipios del Estado”, se infiere que la citada Ley sólo establece las bases para los Fondos de Aportaciones Federales, excluyendo los Fondos de Aportaciones Estatales, lo cual deja sin regulación a las segundas, originando una problemática de ámbito material, por tanto se considera necesario establecer que el cuerpo normativo de esta Ley, aplique también a los Fondos Estatales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que a la letra dice “Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales”, es necesario ajustar nuestra Legislación Estatal, de conformidad a lo estipulado en materia federal, con el objetivo de asegurar su adecuado cumplimiento por parte de las dependencias, órganos autónomos y entidades del Estado y Municipios, a fin de evitar que el Estado o los Municipios tengan adeudos por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la Ley.

Por otra parte, se propone considerar que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, que se otorga con el 5% de los recursos efectivamente pagados por la Federación en el Fondo General de Participaciones, se aplique en favor

de los municipios el principio que rigen en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto de que una vez otorgado el recurso a los municipios para la realización de obra en donde el pago se haya comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, con la finalidad de que se concluya la obra y se demuestre su cumplimiento ante las autoridades fiscalizadoras.

Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2019, se previó en la fracción XXX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta que: “Las Entidades Federativas Adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado Impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad Federativa de que se trate siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este Impuesto no formara parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal las Entidades Federativas deberán de participar cuando menos el 20% del incentivo señalado”. Por lo que se da cumplimiento a dicha disposición y se prevé la participación a los municipios agregado el inciso b) a la reciente incorporada fracción IV del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a las necesidades y procedimientos del Estado, con el propósito establecer una mejor armonización entre la Federación, Estado y Municipios, y sanear las finanzas públicas del Estado.

De la iniciativa de mérito y su alcance se desprende que el objeto primordial de los mismos consiste en establecer que el cuerpo normativo de esta Ley, aplique también a los Fondos Estatales. Además, considera que es necesario ajustar nuestra Legislación Estatal, de conformidad a lo estipulado en materia federal, con el objetivo de asegurar su adecuado cumplimiento por parte de las dependencias, órganos autónomos y entidades del Estado y Municipios, a

fin de evitar que el Estado o los Municipios tengan adeudos por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la Ley.

Por otro lado, propone considerar que al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, se aplique el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto de que una vez otorgado el recurso a los municipios para la realización de obra en donde el pago se haya comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, con la finalidad de que se concluya la obra y se demuestre su cumplimiento ante las autoridades fiscalizadoras.

Además, pretende armonizar la normatividad estatal con las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2019, relativo al Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, como incentivo por la recaudación que se obtenga en el Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1° primer párrafo, 2° y 35 bis segundo párrafo; y se adiciona al artículo 3° fracción IV, el inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. El objeto de esta Leyes regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las

Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, les corresponden a los municipios del Estado.

...

Artículo 2°. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo percibirán, por conducto del Gobierno del Estado, los ingresos por concepto de Participaciones en los Impuestos Federales y en los Derechos sobre la Extracción de Petróleo y de Minería, de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 2° A fracción III, 3° A, 3° B, 4°, 4° A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3° ...

I a III.

IV...

a)...

b) 20% de lo que le corresponda al Estado por concepto de Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, como incentivo por la recaudación que se obtenga en el Estado.

Artículo 35 bis. ...

El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativa y los municipios.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia	<i>a favor</i>		
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			

Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>en contra</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	28	7	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segunda Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la *Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Titular del poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se dio lectura al *Alcance de la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. Del estudio realizado a la Iniciativa y su Alcance, materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto y su Alcance a que se refieren los antecedentes primero y segundo del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, era obligatorio prever tanto en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se tratara, como en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, las tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones respecto de las cuales el Estado obtendría los ingresos del ejercicio, en atención a la reforma de que fue objeto el artículo 8, fracción II, inciso b) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para el presente ejercicio fiscal, no es obligatorio que la Ley de Ingresos del Ejercicio 2020, prevea los citados elementos de la contribución, debiéndose hacer cualquier ajuste únicamente en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser este ordenamiento el que contiene, entre otros ingresos, las contribuciones con los elementos que las componen.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2020, en materia de impuestos se adicionan los de carácter ecológico, mismos que ya habían sido parte de la propuesta de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se componen por el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; de la Emisión de Gases a la Atmósfera; de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

Cabe señalar, que a diferencia del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio 2020, se tiene la certeza jurídica de que el establecimiento de los impuestos ecológicos no invade el ámbito de competencia de la federación, y su composición jurídica cumple con los principios de Legalidad, Equidad y Proporcionalidad, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2017.

En el Estado de Michoacán también se impugnó el establecimiento de dichos impuestos, teniendo resultados favorables, ya que en todos los casos se negó el amparo o se sobreseyó.

No obstante lo anterior, se consideraron diversas inquietudes y cuestionamientos de los sujetos obligados al pago de los impuestos, realizándose algunos ajustes que permitirán tener una mejor comprensión y facilidad en el cumplimiento de la obligación de pago.

Asimismo, se reincorporan los impuestos cedulares, únicamente respecto de los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales, a la tasa del 2%. No se omite señalar que los sujetos de los impuestos cedulares pueden deducir los mismos en términos de lo previsto en el artículo 103, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que la carga tributaria no resulta gravosa para las personas físicas.

Con el establecimiento de los impuestos antes señalados se busca obtener Ingresos propios, que nos permitan atender al gasto público en los diversos conceptos que lo integran y fortalecer las finanzas públicas, reduciendo la inestabilidad que generan los recortes o reducciones presupuestales de las aportaciones y participaciones federales.

Asimismo, se ajusta la referencia que se prevé en el artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en vinculación con el artículo 3 fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán, en atención a la derogación de dicha Ley y la emisión de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán y sus Municipios, ya que sin cambiar el fin del impuesto se ajusta la referencia del precepto al artículo 21 de la última Ley en mención.

En materia de Derechos, los incrementos que se realizan son con base en los precleros de política económica, considerando la inflación, por lo que el incremento es marginal.

Por otra parte, se adiciona el pago de derechos por la prestación del servicio de transporte privado, tanto escolar como de trabajadores de las empresas; se incluye el pago del derecho por el registro del divorcio notarial, para dar cumplimiento a la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se prevén sanciones para las personas físicas o morales que vendan o bajo cualquier título transmitan documentos de otras entidades con la finalidad de violentar la normatividad local, específicamente en materia de permisos para circular en lo que se realiza el emplacamiento o registro del vehículo, el cual no debe de exceder de dos meses.

Se considera el pago de derechos en materia de registro de consultores en materia de protección civil, tanto para personas físicas como para personas morales, incrementando el derecho que corresponde a las personas morales, en atención a que el Estado necesita supervisar diversos aspectos de preparación de los interesados, supervisión en la que participa el Estado operativa y administrativamente en aspectos de capacitación, asesorías, consultorías, prevención de accidentes, evacuación, combate a incendios, primeros auxilios, urgencias médicas, traslados de pacientes en ambulancia, integración de brigadas, diseño de programas internos y planes de contingencia.

Se incorporan derechos por el otorgamiento de permisos para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales, paradores en vías de comunicación terrestres, instalar anuncios y señales publicitarias, y autorización para cambio de leyenda o figura en un anuncio, entre otros, que constituyen servicios que en la actualidad ya se prestan, que generan costos al Estado y que no se cuenta con el monto del derecho a pagar por los mismos, por lo que con la finalidad de que se encuentre plenamente regulado el pago del derecho se incorpora a la presente iniciativa.

Se deroga el cobro de derechos por servicios de carácter urgente y extra urgente, considerando únicamente los de carácter ordinario, con la finalidad de evitar el que se cobre de forma indebida el monto del pago del derecho.

Ante la decreciente economía en que se encuentra el país, la cual se refleja en un menor ingreso para los particulares; el Estado implementará medidas de apoyo a los michoacanos y michoacanas, mediante la reducción del pago del monto de los derechos en materia de control vehicular, en diversos conceptos atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Esto es, en materia de refrendo, a los contribuyentes cumplidos que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones de carácter fiscal en materia de control vehicular, se les aplicará durante los primeros cuatro meses del año, un descuento del 25% del monto del derecho por pago de refrendo, lo que implica que en lugar de pagar \$926.00 se cubra como monto del pago del derecho \$695.00 teniendo un ahorro de \$231.

En materia de licencias de conducir, se plantea un nuevo esquema de cobro del derecho, considerando un pago por dos años de vigencia de \$790.00 y pago por cada año adicional que se requiera de \$280.00 pesos, en donde el contribuyente ahorra \$136.00 pesos respecto del costo actual de la licencia por dos años, y podrá solicitar el número de años que requiera, pagando la cuota adicional.

En ese mismo sentido, se reduce el costo de las tarjetas anuales de circulación de \$325.00 a \$200.00 pesos, con la finalidad de que los gobernados las adquieran, ya que constituye un instrumento de seguridad que permitirá vincular al dueño del vehículo, con su domicilio y su licencia de conducir a través de la Plataforma México, que constituye un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías en sistemas homologados.

Finalmente se considera un programa de condonación de multas y recargos y pago de derechos generados con anterioridad al 2020, a quienes actualicen la baja de sus vehículos, con ello se busca cerrar el círculo en el padrón de control vehicular, ya que se pretende que quien ya no cuente con su auto por cualquier razón y haya omitido darlo de baja, lo realice con el pago del derecho que se genere por el servicio y no se realice el cobro coactivo por la autoridad.

El alcance a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, era obligatorio prever tanto en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se tratara, como en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, las tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones respecto de las cuales el Estado obtendría los ingresos del ejercicio, en atención a la reforma de que fue objeto el artículo 8, fracción II, inciso b) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para el presente ejercicio fiscal, no es obligatorio que la Ley de Ingresos del Ejercicio 2020, prevea los citados elementos de la contribución, debiéndose hacer cualquier ajuste únicamente en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser éste ordenamiento el que contiene, entre otros ingresos, las contribuciones con los elementos que las componen.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2020, en materia de impuestos se adicionan los impuestos ecológicos los cuales se componen por el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; de la Emisión de Gases a la Atmosfera; de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como del Impuesto al Deposito o Almacenamiento de Residuos, los cuales ya habían sido parte de la propuesta de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que a diferencia del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio 2020, ya se tiene la certeza jurídica de que el establecimiento de los impuestos ecológicos no invade el ámbito de competencia de la federación, y su composición jurídica cumple con los principios de Legalidad, Equidad y Proporcionalidad, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior conforme lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2017.

En el Estado de Michoacán también se impugnó el establecimiento de dichos impuestos, teniendo resultados favorables, ya que en todos los casos se negó el amparo o se sobreseyó.

No obstante lo anterior, se recogieron diversas inquietudes y cuestionamientos de los sujetos obligados al pago de los impuestos, realizándose ajustes que permitieran tener una mejor comprensión y facilidad en el cumplimiento de la obligación de pago.

El establecer el impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales tiene un efecto regulatorio ambiental invaluable, ya que actualmente la Secretaria de Comunicaciones y Transportes cuenta con un padrón de más de 400 bancos de los que se extrae material y únicamente 46 de ellos cuentan con autorización de la Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, esto es más de 354 extractores de material obtienen recursos sin aplicar medidas de control o remediación ambiental, lo que día con día tiene un impacto negativo.

Adicionalmente cabe señalar que dentro de los ajustes que se hicieron y que permite facilitar el cumplimiento de la obligación para los sujetos obligados se encuentran: a) El que en lugar de prever cuotas por tipo de material extraído, se establece una tasa del 3% para todo tipo de material; b) en lugar de que se establezca como época de pago al momento de la extracción, se modificará al momento de la enajenación, esto es, el impuesto se genera por la extracción pero se paga al momento de la enajenación; c) Se da claridad respecto de que todos son materiales pétreos, y d) Sólo se paga por el material gravado extraído, no por aquel que no se encuentra gravado y que acompaña al material gravado, entre otros ajustes que permitirán dar certeza jurídica al gobernado y que cuente con los medios que faciliten el pago de la contribución.

Asimismo, se reincorporan los impuestos cedulares, únicamente respecto de los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales, a la tasa del 2%. En el presente caso sólo se grava a las personas físicas que ejercen una profesión (no a artesanos, no oficios, sólo profesiones) y en el caso de actividades empresariales, los sujetos obligados

que generen impuestos por hasta \$2,000,000.00 podrán incorporarse al Régimen de Incorporación Fiscal, en donde en el primer año esto es 2020, tienen una exención del 100% en el 2021 del 90% y así hasta el 2030 en donde cubrirán el 100% del impuesto, esto es la tasa del 2% sobre sus ingresos después de deducciones, adicionalmente a ello, no se omite señalar que los sujetos de los impuestos cedulares pueden deducir el monto del pago del impuesto de la base gravable del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto en el artículo 103, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no resulta gravoso para las personas físicas.

Por otro lado, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extrafiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad.

En el 2016 el consumo nocivo de alcohol causó 3 millones de muertes, representando un 5.3 % de todas las defunciones en el mundo. Ahora bien en personas cuyas edades oscilan entre los 20 a 39 años en comparación con personas mayores, un 13.5% de las defunciones son atribuibles al consumo del alcohol.

Por otra parte existe sin lugar a dudas íntima vinculación entre el consumo nocivo del alcohol y una serie de trastornos mentales y de comportamiento, lo que provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto al relacionarse con la comisión de diversos delitos, violencia familiar, accidentes vehiculares, entre otros.

Con base en lo anterior, el Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que los Estados de Campeche, Aguascalientes, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nayarit, Zacatecas, Ciudad de México, entre otros, se une al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre el consumo final de bebidas alcohólicas, el 20% se destinará a los municipios.

Con el establecimiento en general de los impuestos antes señalados se busca obtener Ingresos propios, que nos permitan atender al gasto público en los diversos conceptos que lo integran y fortalecer las finanzas públicas, reduciendo la inestabilidad que genera los recortes o reducciones

presupuestales de las aportaciones y participaciones federales, pero además fomentar regulación ambiental e inhibir problemas de salud graves.

Asimismo, se ajusta la referencia que se prevé en el artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en vinculación con el artículo 3 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a que la referencia quedó desfasada cuando se publicó la nueva Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, prevaleciendo el mismo destino pero ajustando la referencia numérica, de igual forma se prevé con mayor claridad que dentro del destino del impuesto sobre nómina se considera la seguridad pública.

En materia de Derechos, los incrementos que se realizan son con base en los precriterios de política económica, considerando la inflación, por lo que el incremento es marginal.

Por otra parte, se adiciona el pago de derechos por la prestación del servicio de transporte privado, tanto escolar como de trabajadores de las empresas; se incluye el pago del derecho por el registro del divorcio notarial, para dar cumplimiento a la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se prevén sanciones para las personas físicas o morales que vendan o bajo cualquier título transmitan documentos de otras entidades con la finalidad de violentar la normatividad local, específicamente en materia de permisos para circular en lo que se realiza el emplacamiento o registro del vehículo, el cual no debe de exceder de dos meses.

Se considera el pago de derechos en materia de registro de consultores en materia de protección civil, tanto para personas físicas como para personas morales, incrementando el derecho que corresponde a las personas morales, en atención a que el Estado necesita supervisar diversos aspectos de preparación de los interesados, supervisión en la que participa el Estado operativa y administrativamente en aspectos de capacitación, asesorías, consultorías, prevención de accidentes, evacuación, combate a incendios, primeros auxilios, urgencias médicas, traslados de pacientes en ambulancia, integración de brigadas, diseño de programas internos y planes de contingencia.

Se incorporan derechos por el otorgamiento de permisos para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales, paradores en vías de comunicación terrestres, instalar anuncios y señales publicitarias, y autorización para cambio de leyenda o figura en un anuncio, entre otros, que constituyen servicios que en la actualidad ya se prestan, que generan costos al Estado y

que no se cuenta con el monto del derecho a pagar por los mismos, por lo que con la finalidad de que se encuentre plenamente regulado el pago del derecho se incorpora a la presente iniciativa.

Se deroga el cobro de derechos por servicios de carácter urgente y extraurgente, considerando únicamente los de carácter ordinario, con la finalidad de evitar el que se cobre de forma indebida el monto del pago del derecho.

Ante la decreciente economía en que se encuentra el país, el cual se refleja en un menor ingreso para los particulares; el Estado implementará medidas de apoyo a los michoacanos y michoacanas, mediante la reducción del pago del monto de los derechos en materia de control vehicular, en diversos conceptos atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Esto es, en materia de refrendo, a los contribuyentes cumplidos que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones de carácter fiscal en materia de control vehicular, se les aplicará durante los primeros cuatro meses del año, un descuento del 25% del monto del derecho por pago de refrendo, lo que implica que en lugar de pagar \$926.00 se cubra como monto del pago del derecho \$695.00 teniendo un ahorro de \$231.

En materia de licencias de conducir, se plantea un nuevo esquema de cobro del derecho, considerando un pago por dos años de vigencia de \$790.00 y pago por cada año adicional que se requiera de \$280.00 pesos, en donde el contribuyente ahorra \$136.00 pesos respecto del costo actual de la licencia por dos años, y podrá solicitar el número de años que requiera, pagando la cuota adicional.

En ese mismo sentido, se reduce el costo de las tarjetas anuales de circulación de \$325.00 a \$200.00 pesos, con la finalidad de que los gobernados las adquieran, ya que constituye un instrumento de seguridad que permitirá vincular al dueño del vehículo, con su domicilio y su licencia de conducir a través de la Plataforma México, que constituye un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y las actividades de prevención y combate al delito, en sistemas homologados.

Finalmente se considera un programa de condonación de multas y recargos y pago de derechos generados con anterioridad al 2020, a quienes actualicen la baja de sus vehículos, con ello se busca cerrar el círculo en el padrón de control vehicular, ya que se pretende que quien ya no cuente con su auto por cualquier razón y haya omitido darlo de

baja, lo realice con el pago del derecho que se genere por el servicio, y no se realice el cobro coactivo por la autoridad.

De la iniciativa de mérito y su alcance se desprende que el objeto primordial de los mismos consiste en adicionar los impuestos ecológicos, los cuales se componen por el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; de la Emisión de Gases a la Atmósfera; de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, los cuales ya habían sido parte de la propuesta de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por otro lado, proponen los impuestos cedulares, únicamente respecto de los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales, a la tasa del 2%. En el presente caso sólo se grava a las personas físicas que ejercen una profesión (no a artesanos, no oficios, sólo profesiones) y en el caso de actividades empresariales, los sujetos obligados que generen impuestos por hasta \$2,000,000.00 podrán incorporarse al Régimen de Incorporación Fiscal, en donde en el primer año esto es 2020, tienen una exención del 100% en el 2021 del 90% y así hasta el 2030 en donde cubrirán el 100% del impuesto, esto es la tasa del 2% sobre sus ingresos después de deducciones, adicionalmente a ello, no se omite señalar que los sujetos de los impuestos cedulares pueden deducir el monto del pago del impuesto de la base gravable del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto en el artículo 103 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no resulta gravoso para las personas físicas.

Además, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extrafiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad. No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre el consumo final de bebidas alcohólicas, el 20% se destinará a los municipios.

En materia de Derechos, los incrementos que se realizan son con base en los precriterios de política económica, considerando la inflación, por lo que el incremento es marginal.

Que los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente no considerar en el presente dictamen los impuestos a la Emisión de Gases a la Atmosfera; a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como el Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos. Así como tampoco considerar los impuestos cedulares. Además, en las cuotas y tarifas reformadas en el presente dictamen, solo se considerará un aumento del 3% respecto a las vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único: **Se reforman** los artículos: 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 135, 136, 137 y 147; **se derogan** los artículos: 120 y 129 para quedar como sigue:

Artículo 30. La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto así como de su aplicación.

Capítulo V De los Impuestos Ecológicos

Sección I Generalidades

Artículo 32. Los Impuestos ecológicos constituyen figuras impositivas que tienen como finalidad recaudar recursos para sufragar el gasto público, y al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan al medio ambiente y a la salud pública.

De ninguna forma el pago de los impuestos ecológicos, constituye una excepción al cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia ambiental, por lo que el sujeto obligado al pago de las contribuciones materia del presente capítulo, deberá también dar pleno cumplimiento a las mismas y su incumplimiento será sancionado conforme a la disposición que infrinja.

Artículo 33. Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a las disposiciones en materia fiscal.

Sección II Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

DEL OBJETO

Artículo 34. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: arcillas, arena, caliza, cantera, grava, filtro, rocas, piedras, material en greña, tezontle, sello y en general cualquier material pétreo con independencia de su nombre o clasificación.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4° de la Ley Minera.

Para efectos de este artículo se entiende como, agregado pétreo además de los mencionados en el párrafo primero del presente artículo aquellos materiales que provienen de la roca, de la piedra, de

un peñasco; que habitualmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, principalmente en la naturaleza.

DE LOS SUJETOS

Artículo 35. Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como los señalados en este capítulo como agregados pétreos.

No se consideran sujetos del impuesto los intermediarios que adquieran del sujeto obligado los materiales, esto es, no es un impuesto trasladable.

En el supuesto de que los sujetos obligados sean los ejidos, los adquirentes del material se constituirán en retenedores del impuesto y se obligarán a enterarlo en la época de pago previsto para tal efecto.

DE LA BASE

Artículo 36. La base del impuesto lo constituye el volumen de metros cúbicos de material efectivamente extraído del suelo y subsuelo que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno; como lo es el agregado pétreo.

Esto es, no se considera como volumen sujeto al pago del presente impuesto, los componentes que se extraigan conjuntamente con el material gravado.

Para determinar el tipo y volumen de material extraído se podrá tomar como base las autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales en la manifestación de Impacto ambiental, estudio geológico o licencia de aprovechamiento de material pétreo no reservado a la Federación.

DE LA TASA

Artículo 37. Se aplicará a cada metro cúbico extraído, la tasa del 3 por ciento sobre el monto total de su enajenación, sin considerar impuestos.

Se considera que el material extraído es el tipo de material manifestado por el permisionario, aprobado por la autoridad ambiental competente.

DEL PAGO

Artículo 38. Se genera el impuesto al configurarse el objeto materia del mismo previsto en el artículo 34 de esta Ley, esto es al momento de realizarse la extracción

del material gravado, sin embargo, la época de pago de dicho impuesto será a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se facture el volumen extraído, mediante declaración que presentarán en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y esta Ley.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que se les solicite en las formas que al efecto apruebe la Secretaría.

En el supuesto de que durante un ejercicio fiscal no exista facturación el volumen extraído se determinará conforme a bitácoras, licencias, permisos y demás instrumentos que permitan determinar la extracción del producto.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;

II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta sección;

III. Registrarse o empadronarse en la oficina recaudadora que corresponda al lugar de la ubicación de los terrenos explotados;

IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo y deberán tener los siguientes campos:

- a) Fecha
- b) Material
- c) Metros cúbicos extraídos
- d) Material almacenado
- e) Salida del material almacenado del predio

De llevar el registro diario de los datos que han quedado señalados en la bitácora de explotación de material pétreo requerida por la autoridad ambiental, el libro de registro diario podrá suplirse por dicha bitácora.

V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VII. Las demás que señale la Ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial

Artículo 102. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización

para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Cuando en la zona sujeta a concesión a que se refiere el inciso C), se realicen actividades turísticas o urbanísticas se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, videograbación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios

sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 103. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el

Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se dé algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aquila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Briseñas,

Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

V. Por la expedición de permisos para servicios de transporte escolar y para empresas que prestan el servicio de transporte a su personal.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VI. Por registro del ingreso a la plataforma informática, para concesionarios de autos de alquiler:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Sólo serán materia en el registro en las plataformas, las personas que cuenten con la concesión correspondiente para prestar el servicio de transporte público y se encuentren regularizados en sus pagos.

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 104. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 110, fracción VI de esta Ley:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

IV. Por la emisión o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

V. Permisos de circulación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal Vehicular”.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Artículo 105. Respecto de los capítulos III y IV del presente Título, se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
- II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,
- III. Por renovación anual de concesiones de servicio público.

La expedición de permisos provisionales para circular sin placas, procederá únicamente tratándose de vehículos, que tengan que ser trasladados de la localidad donde se adquieran, a la localidad donde el adquirente realice el trámite de obtención de placas, en función de su domicilio.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán expedirse hasta por un máximo de 2 meses, y sólo se podrán adquirir a través de las administraciones y receptorías de rentas y por las concesionarias que vendan carros nuevos.

Queda estrictamente prohibido la venta de permisos de otras entidades dentro del Estado de Michoacán de Ocampo, y a quien se encuentre realizando la enajenación o trasmisión bajo cualquier título se le sancionará con multa de 5000 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 106. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los siguientes plazos:

- I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión.
- II. El holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación y la tarjeta de circulación ambos de carácter anual, se cubrirán dentro de los primeros cuatro meses del año de calendario de que se trate;

En los años en que por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren la fracción anterior.

Con la finalidad de tener actualizado el registro estatal, las personas físicas y morales tenedoras

o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.

Artículo 107. Los servicios de renovación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción II del artículo 103 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad competente, los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y renovación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la presente Ley, para el ejercicio de que se trate.

Capítulo V

Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores

Artículo 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

- I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, salvo que se trate de vigencia anual, en cuyo caso la fecha de expiración será de un año a partir de su reexpedición.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por

la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida

y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

Artículo 113. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII

Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 114. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

B) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 28 primer párrafo de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

C) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

D) Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

F) Los documentos que consignen el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 117 de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Artículo 115. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 117. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$431.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$1,741.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 118. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Por la Anexión de datos en las inscripciones de los actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero, a los que se refiere la presente fracción se cubrirá el derecho de: \$714.00

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo IX

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 119. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo X

Derechos por Prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado

Artículo 120. Se deroga.

Capítulo XI

Derechos por Servicios que Establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios

Artículo 121. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo XII

Derechos por Servicios en Materia de Educación

Artículo 122. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo XIII

De los Derechos Prestados por la Secretaría de Contraloría

Artículo 123. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo XIV

Derechos por la Prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado

Artículo 124. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo XV

Derechos por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad

Artículo 125. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las

oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Capítulo XVI *Derechos por Servicios de Catastro*

Artículo 126. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han

sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XI. Certificaciones catastrales:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Los certificados o certificaciones a que se refiere el inciso A), se entregarán al tercer día hábil siguiente al que se solicite.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de

Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularizar:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXIV. Levantamientos aerofotogramétricos y otros servicios de alta precisión.

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 127. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 128. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 114, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 118 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 126 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se deberá de proporcionar la guía del correo o empresa privada por la cual se requiera el envío y se cobrará la cuota de: \$165.00

II. Se deroga

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 129. Se deroga

Capítulo XVIII

Otros Derechos

DERECHOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 130. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Título Quinto

Ingresos por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado

Capítulo II

Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 135. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con las siguientes:

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 070 E*]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y

administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

III. Venta de impresos y papel oficial:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo III Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular

Artículo 136. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan los incisos ya referidos.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

Título Sexto De los Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 137. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

- I. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal.
- II. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;
- V. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

VIII. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Sedrua);

XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y

XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

XX. Otros Aprovechamientos:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 E*]

XXI. Otros no especificados.

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 147. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;

II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;

III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;

IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo lo previsto en el Título Segundo, Capítulo VI, Secciones II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los que entrarán en vigor el día 1° de julio de 2020.

Artículo Segundo. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo Tercero. El 35 por ciento de honorarios, por los conceptos referidos en la fracción I, inciso A), numerales 2 y 3; inciso D), numerales 2, 3, 4 y 5; e

Inciso E), numeral 1, del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de sus Direcciones de Contabilidad, y de Operación de Fondos y Valores.

Artículo Cuarto. Se instruye a los titulares de las dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

Artículo Quinto. A las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016 hayan realizado el trámite correspondiente y cumplido con los requisitos para ser beneficiarios de placas subsidiadas, que por alguna causa no las hayan podido recoger, se les entregarán las placas previa comprobación fehaciente ante de la Secretaría de Finanzas y Administración de que cumplieron con los requisitos para ser acreedores a las mismas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Cumplida con la instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputado Alfredo, ¿en qué sentido?...

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Para razonar mi voto.

Presidente:

¿Diputado Fermín?...

¿Diputada Cristina?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Para razonar mi voto en contra, por favor.

Presidente:

¿Alguien más?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias a todos los que nos acompañan en día de hoy. Saludo a los Presidentes de las Cámaras empresariales que nos acompañan y están presentes. Al público en general que está aquí en esta sesión:

Miren, primero: decir que la Ley de Hacienda, originalmente, el Gobernador planteó una serie de impuestos que se lograron echar abajo; las comisiones de Presupuesto y de Hacienda valoraron que seis de ellos se echaran abajo, lo cual es correcto, creo que estamos bien en esa posición. Pero el Estado de Michoacán tiene deficiencias recaudatorias muy fuertes, y básicamente tienen que ver con que están mal planeados algunos temas, y me refiero a las 111, los derechos por los servicios de expedición y renovación de licencias para conducir vehículos automotores.

Un servidor tiene la propuesta de la Licencia de Conducir Permanente. Nuestra propuesta consiste en que esta licencia de conducir permanente, como su nombre lo dice, su vigencia sea indefinida, y que cada cinco años los automovilistas cumplan solamente con el requisito de evaluar su salud. Pero hay un dato todavía más drástico que expuse ese día ante las Comisiones, y que no obtuvo, no fue escuchado adecuadamente, y lo votaron en contra.

Miren: Temernos la licencia de conducir más cara de la Región Centro Occidente del país, por eso los ciudadanos no cumplen con la obligación de sacar su licencia de conducir, o la trafican vía Internet, y obtienen una licencia de conducir de Guerrero. Eso lo sabemos todos.

Miren: ¿Cómo están los costos? En esta Ley de Hacienda –que seguramente aprobarán–, la de automovilista por dos años cuesta \$954.00 en Michoacán; pero resulta que en los demás estados de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Colima y Michoacán, tenemos la más cara, dado que la vigencia, por ejemplo, de dos años en Jalisco, cuesta \$320.00, 4 años \$633.00. Es decir, en Jalisco te expiden una licencia de conducir por 4 años por \$633.00 pesos, y en Michoacán solo 2 años, \$954.00. Es decir, así no es posible, teniendo tarifas y cuotas tan altas que el ciudadano cumpla.

La de 4 años, aquí tiene un costo de \$1,396.00, el doble que el de Jalisco, y superior a los \$928.00 que hay que pagar en Guanajuato por 5 años de vigencia. Creo que este Congreso, esta Asamblea Popular, deberíamos darnos tiempo de escucharnos, de valorar –no hay prisa–, de valorar concienzudamente las propuestas de cada diputado. Esta no es una propuesta política, sino de facilitarle al ciudadano y ponernos, como Michoacán, en nuestro entorno, es una actualización.

De tener licencia de conducir permanente, tendríamos un costo accesible, aumentaría la recaudación –porque aumentaría el cumplimiento de la obligación–. Ganaríamos todos: ciudadanía, seguridad; se recadaría más; todos ganaríamos. Lamentablemente, en esta ocasión no será así; pero ténganlo por seguro que un servidor seguirá insistiendo, vamos a ver si podemos coincidir en el futuro en esta simple pero clara propuesta para los automovilistas de Michoacán.

Muchas gracias por su atención a todos y a cada uno de ustedes.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé Bahena, en contra, hasta por cinco minutos.

Pido en este Pleno orden, diputados...

A ver, permítame, diputado: ¿para hechos, respecto a la participación del orador?...

Diputado Fermín, permítanme...

Se concede el uso, desde su curul, hasta por tres minutos, diputado.

Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez
[Desde su lugar]

Rapidísimo. Yo entiendo, es un día interesante, hay muchos medios, hay muchos invitados; pero creo que nos es grato subir a hablar de cosas que ya no son. O sea, fue algo que se desechó, y el supuesto que propone el diputado, pues que lo atienda en un decreto de ley, y si ya está en Comisiones, pues está en tiempo. Así que, tranquilo, que permita a las Comisiones hacer su chamba, que busque otro tema para subir.

Presidente:

Adelante, diputado Fermín.

Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena

Con su permiso, Presidente:

Traigo a mis manos periódicos oficiales, uno de fecha 14 de febrero del 2019, otro del 12 de junio desde mismo año, y concretamente, donde el Ejecutivo del Estado presenta un subsidio a los impuestos ecológicos. Recuerden que 2018, 2019, este Congreso votó a favor de estos impuestos; posteriormente, en esta fecha, el Ejecutivo envía un decreto, el 86, para meter un subsidio. Y este Congreso, nuevamente, en el mes de junio de 2019, en base a esta petición o decreto que hace el señor Gobernador, hay que derogar los impuestos ecológicos. Lo que hoy resulta que, en esta nueva ley, en sus artículos 32 al 39 de la Ley de Hacienda, que hoy se presente votar, señala este impuesto de sustracción de materiales nuevamente.

Recuerden ustedes, señoras y señores diputados, que muchas cámaras o industrias de la construcción de movilizaron en el Estado de Michoacán, camioneros, por esta sustracción de materiales. Hoy nuevamente, en forma oscura, en su alcance decía: 13 mil pesos... perdón, la primera propuesta; la segunda propuesta: 50 millones de pesos de recaudación en este año. Fíjense hasta dónde está la perversidad de un asunto, de poder cobrar un impuesto que según el artículo 73 de la Constitución Federal, le compete a Gobierno Federal, y no al Estado, porque habla de sustracción de materiales del suelo y del subsuelo.

Por lo tanto, pediría respetuosamente, señoras y señores diputados: No podamos cometer nuevamente ese error o esa falta que ustedes mismos aquí lo aprobamos, y después lo desaprobamos en el 2019, y estamos en las mismas circunstancias: sustracción de arena, de grava, de piedra, arenita, y otras cuestiones similares que le corresponde a la Ley de Minería, en el artículo 4°, de esa misma disposición legal.

Por ello solicito a ustedes, señoras y señores diputados, que podamos analizar fríamente este asunto. Recuerden que el Grupo Parlamentario de MORENA se fue a una acción de inconstitucionalidad; esto encarece la construcción en Michoacán, afecta desde el más humilde hogar, porque ocupan la arena, la grava, la piedra, la arcilla, el cementante, la cantera, porque también le entra al asunto de ir en contra de los bolsillos de los michoacanos.

Pueblo de Michoacán, estamos el día de hoy puestos, los que quedamos de MORENA; aquellos que no se enfermaron; aquellos que no se están doblando. Vamos a dar la batalla muy fuerte, y nos vamos a ir a las acciones que correspondan legales. Por ello hago un llamado respetuosamente, que podamos reflexionar sobre este asunto de quitar esas disposiciones de ley. Y le hago un llamado al Ejecutivo: el pueblo de Michoacán se organiza y se moviliza.

Presidente:

Pido orden en el Pleno, y se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo, en contra, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala

Gracias, Presidente.
Con su permiso,
compañeros diputados.
Medios de comunicación
y personalidades que hoy
nos acompañan:

Gobernar exige habilidades distintas a las de un simple administrador. Un gobierno se basa en confianza, en la capacidad de darles a los gobernados certidumbre de que su decisión de darle poder a un gobernante fue una decisión bien tomada; y le reditúa a la persona seguridad, le reditúa en que su gobernante le dé bienestar y le reditúa en tener estabilidad.

Un administrador solo presenta cuentas que con operaciones aritméticas son verificables. En este sentido, quienes nos hemos opuesto por años a las administraciones neoliberales, hemos dicho que esos no han sido gobiernos, puesto su lógica se ha basado en un simple manejo de cifras, y no en una consideración democrática que implique valorar parámetros como el bienestar o la felicidad de las mayorías.

Las mayorías, siempre castigadas por las decisiones de quienes solo aprecian la rentabilidad como valor supremo; cobrar más impuestos, vender o rematar lo que hay de bienes del Estado, o contratar más deuda, son decisiones simples que son válidas para quien con una suma, o una resta matemática, decide hacerlo. Esas reglas se aplican en las empresas que toman sus determinaciones solo sujetas al legítimo imperio de las ganancias. No serían cuestionables esas medidas, si nosotros fuéramos un consejo de administración o una junta de accionistas; pero no es así, compañeros, y nosotros velamos por la estabilidad de instituciones que son el cimiento de la gobernabilidad y la democracia.

Los diputados presentes en esta sesión del Movimiento de Renovación Nacional (MORENA) hemos decidido votar en contra del aumento generalizado, presentado en esta ley hoy, del 3% a los impuestos y derechos que se propone en el dictamen de la Ley de Hacienda.

El Ejecutivo, en su iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda, propuso que las tarjetas de circulación que se pagan al mismo tiempo que las placas de circulación, lo hiciéramos cada año; o sea, ahora los ciudadanos va a tener que pagar cada año tarjeta de circulación; además incluyó un nuevo impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, lo que afectaba de manera directa a los productores y distribuidores legales de mezcal, que ya...

...Permítame, diputado, no se altere usted, diputado Soto, tengo derecho de usar la tribuna, y le pido que no me interrumpa, que respete mi participación, lamento serle incómoda, como siempre.

Los productores y distribuidores legales de mezcal en el Estado, y quienes pagan el 53% del IEPS, el 16 de IVA y el 30% del ISR; insistió el Gobernador, además, en crear impuestos ecológicos, cuyo monto que se pretendía recaudar no está destinado a la remediación ni a la mitigación y compensación al daño ambiental, sino únicamente como una vía de recaudación financiera para el Estado y para el destino del gasto corriente.

Afortunadamente, esos impuestos los deseamos los diputados; pero lo que sí se aprobó, y hoy van a aprobar la mayoría, seguramente, de este Congreso, y que pretenden hacer hoy, todos los diputados de diferentes partidos, es un aumento del 3% a las placas, al holograma, a las licencias de conducir, a la tarjeta de circulación, actas del Estado Civil, inscripciones de sentencias, diversos servicios y trámites en materia de educación, de tránsito y movilidad y de catastro, entre otros. Acciones que seguramente dañarán la canasta básica de la mayoría de la población.

Aquí en este Congreso, las determinaciones deben tener un origen, una motivación y una cuantificable determinación en bienestar de las mayorías.

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

A eso venimos en esta representación, y nosotros tenemos en nuestras manos un mandato popular del que depende la vida misma de nuestra democracia. Quiero entonces, para terminar, en esta Soberanía, justificar el voto en contra, mi voto como diputada local, y el voto en contra de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en contra de la creación de nuevos impuestos, ya que es una de las medidas que colocan a nuestro Estado en una ruta que lastima nuestra vida democrática y que no ayuda a fortalecer la economía y el bienestar de los michoacanos.

Para terminar, diría que hoy, con la Cuarta Transformación, la transparencia es un valor fundamental que debe de vivirse todos los días y en todas las determinaciones de la vida pública; por ello combatimos, los que nos decimos ser progresistas y de izquierda...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Concluye]*

...Por eso, hoy estamos aquí los diputados, pero muy especialmente para casi más de 900 mil michoacanos que votaron por un cambio verdadero. No les vamos a fallar.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete... A ver, pido...
¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Quiero hablar para hechos...

Presidente:

Para hechos, por tres minutos, diputado. Adelante.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Quiero hablar, en nombre de las comisiones unidas de Hacienda y Presupuesto. Estuvimos hasta las 5 de la mañana trabajando la noche del sábado, para amanecer el domingo, y lo digo con toda la responsabilidad. Yo pertenezco a un grupo parlamentario también; pero ahí tenemos una responsabilidad en las Comisiones, y los discursos omitidos por los tres compañeros de MORENA, que se merecen todo mi afecto, respeto y cariño, pero ese procedimiento no fue ni por la cuarta, ni por la quinta, ni por la reversa, ese ejercicio fue por un trabajo de las Comisiones, donde lo que se desechó, se desechó por las mayorías, y lo único que queda vigente es lo que tenemos que atender.

Y es un tema, con toda responsabilidad, porque si no, ensuciamos el proceso, y luego se toman decisiones con miras políticas y, al último, a fregarse al pueblo, por qué, porque se sube, se ofende y se hace creer que esa decisión la tomó la Cuarta Transformación, cuando esa Cuarta Transformación está representado por un diputado, y fueron diez votos para desechar todos esos impuestos con toda responsabilidad.

Y concluyo diciendo: no estamos aquí ni para aplaudir la Cuarta, la Quinta, ni la Reversa, ni al Gobernador del Estado; estamos aquí como un Poder que representamos de manera muy puntual para hacer bien nuestro trabajo, y no andar de *queda-bien* y que el pueblo nos juzgue en el XXI, y no hablemos con parapetos, como se los dije el otro día.

Presidente:

Diputado Norberto, ¿para qué solicita la palabra?...

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto:

Para hechos.

Presidente:

Adelante, diputado, por tres minutos, desde su curul

*Intervención del diputado
Norberto Antonio Martínez Soto
[Desde su lugar]*

Estimado Presidente, usted controla el debate. Solicitamos respeto para los diputados presentes y para el pueblo de Michoacán; se están saliendo de los temas que no vienen en el dictamen. Entiendo que tengan hambre mediática, pero que no generen *cortinas de humo*. Estuvimos los diez diputados de las comisiones presentes, su servidor preside la Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; el amigo Arturo, la de Hacienda. Por favor, el vino quedó atrás, seis impuestos se derogaron, o no pasaron, perdón. Ahora, venir y confundir con un discurso malo, demagogo, corresponde a usted, señor Presidente, poner orden en la discusión. Pido respeto para todos los que estamos aquí presente.

Gracias.

Presidente:

Será atendido el planteamiento, diputado.

Antes, solicita la palabra el diputado Octavio, ¿para qué solicita la palabra, diputado?...

*Intervención del diputado
Octavio Ocampo Córdova*

Es una moción de orden, Presidente. Yo creo que todos los que estamos presentes en el Pleno merecemos respeto, no solo los diputados, también quienes están acompañando la sesión que, además, es una sesión pública. Pero quisiera pedirte, Presidente, que llames al orden, no es correcto que aquí los diputados traigamos gente para que nos estén aplaudiendo. Eso no es correcto. El artículo 222 dice: *El público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de intervenir de cualquier manera durante la sesión.*

Y el artículo 32 dice: *Corresponde al Presidente del Congreso preservar el orden y la libertad en el desarrollo de los debates.*

Y le dan la atribución en el 33: *Hacer respetar la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto.*

Entonces, yo le pido, Presidente, que ponga orden. Yo creo que todos merecemos respeto; los que están aquí, qué bueno que están aquí, es una sesión pública, abierta, para todas y todos. Pero guardemos el orden, no es correcto que las diputadas y diputados vengan a traer gente que venga a aplaudirles.

Presidente:

¿Me había solicitado la palabra, diputado Fermín, diputada Cristina?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

A quien usted nos diga, Presidente.

Presidente:

Permítame, diputada...

¿Diputado Fermín?, por hechos, hasta por tres minutos.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena
[Desde su lugar]*

Pues lamento mucho a nuestros apreciados amigos Arturo, Toño. Lo que se está planteando, porque nos están hablando de los tres oradores, yo hice una mención del artículo 34 al 39, que es la sustracción de materiales del suelo y subsuelo. O sea, no puedo aludirle y tampoco pueden decirme que no lo tenemos, y si se cargaron la medallita o le quitaron seis impuestos, aquí le queda otro. Está muy sencillo el asunto.

O sea, no entiendo que nos confunda, señor diputado Arturo; es muy claro, yo solicito que se pueda modificar y quitar estos artículos del 34 al 39, con la sustracción de materiales, solo y exclusivamente, que quedó ese impuesto que ustedes dictaminaron. Y lo hecho aquí es el debate, diputado, el debate que está aquí, aquí están los periódicos oficiales; pues es lo que yo comento, que esta es una afectación más al bolsillo de los michoacanos.

O sea, admitan eso. Los llamo a esa cordura a ambos; los llamo a analizar este asunto, que le afecta a la industria de la construcción. El pueblo necesita ese respaldo, y no me voy a callar, y lo voy a decir aquí recio y quedito: Lo vamos a respaldar al pueblo de Michoacán.

Presidente:

Diputado Arturo, para alusiones... Adelante.

A ver, permítame, diputado.

Diputadas, hay alusiones personales; concederé el uso de la palabra en ese orden, al diputado Arturo Hernández. Adelante, diputado...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Muy sencillo: Es la discusión de la ley. Si usted tiene un tema específico como es el artículo 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39, haga una reserva, es el procedimiento adecuado de la Ley en el Congreso. Ahorita estamos hablando en lo general.

Presidente:

Adelante, diputada Cristina, por tres minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Desde su lugar]*

Gracias, diputado. Con mucho respeto a los dos presidentes de las comisiones, con comedimiento, con la camaradería que nos une en este Congreso, yo no les he faltado al respeto en ningún momento; en ningún momento les dije nada que les ofendiera, creo yo. En el contenido de mi discurso dije claramente que afortunadamente los nuevos impuestos fueron rechazados en Comisiones, salvo el impuesto del remedial y salvo el aumento generalizado del 3%.

Diputado Arturo, si me permite una pregunta, diputado Toni: ¿Es cierto, o no, que ustedes aprobaron los nueve votos, de diez –a excepción de su servidora–, el aumento generalizado en la Ley de Hacienda, a todo lo que mencioné: placas, licencias de conducir, tarjeta de circulación, actas de estado?... y también decirles: ustedes no nos van a decir, de verdad, con todo respeto, qué podemos decir y qué no en tribuna. No, no, yo no te estoy diciendo que no digas, Arturo; les estoy diciendo lo que sí aprobamos, y les pido, de verdad, respeto a nuestras consideraciones que hagamos en tribuna. Tenemos el derecho legítimo, y ustedes no son quiénes, ni nosotros, para decirles qué hablen y qué digan.

Yo les pido de favor que nuestro libre pensamiento permita que se exprese la tribuna, y si no, pues entonces díganos qué artículo estamos violando. Yo hice una relatoría, y dije que qué bueno que no se aprobó el impuesto a las bebidas alcohólicas. Entonces, si me permiten, y me pueden contestar esta pregunta, los dos presidentes: ¿Aprobaron, o no,

el aumento generalizado en los impuestos para los ciudadanos en la Ley de Hacienda? Ojalá me puedan responder, compañeros.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa López, hasta por tres minutos, desde su curul.

Diputada, le aclaro: no es un diálogo, estamos..., tendrían que solicitarme la palabra los diputados, diputada.

Concederé el uso de la palabra a la diputada Teresa López, por tres minutos, desde su curul.

*Intervención de la diputada
María Teresa López Hernández
[Desde su lugar]*

Menos de tres minutos. Yo solamente quiero pedirles respeto a la participación de los compañeros, nadie está diciendo que no se discutió en las Comisiones; se discutió, se votó, fueron nueve votos contra nuestra compañera; se hizo el dictamen por mayoría. Pero eso no nos impide que nosotros digamos algunos elementos que consideramos importantes para que la ciudadanía conozca.

Entonces, si hacemos las cosas, pues hay que afrontarlas, y todo con respeto, vámonos. Yo le pido el respeto al compañero Soto, que siempre se está mofando, que lo haga con mucha cordura su participación, para que este Congreso se conduzca como debe ser, como lo esperan los michoacanos.

Gracias.

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Por lo que se somete el dictamen en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Permítanme, diputados: antes de iniciar esta votación, voy nuevamente a pedir orden en el Pleno, y pedirles de manera respetuosa, diputados y diputadas, que la emisión de su voto sea en el orden de sus curules.

Adelante, diputado David.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Iñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			

Zenaida Salvador Brígido		en contra	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		en contra	
Wilma Zavala Ramírez	a favor		
Francisco Javier Paredes Andrade	a favor		
Ernesto Núñez Aguilar	a favor		
Lucila Martínez Manríquez	a favor		
Salvador Arvizu Cisneros	a favor		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	a favor		
María Teresa Mora Covarrubias	a favor		
Yarabí Ávila González	a favor		
Octavio Ocampo Córdova	a favor		
Baltazar Gaona García	a favor		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		en contra	
TOTAL	26	7	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

¿Diputado Arturo?...

Nuevamente, hacer un llamado muy respetuoso a todos los ciudadanos que el día de hoy nos visitan a esta sesión que, de manera incuestionable se ha dado la apertura. Pedimos el respeto a todos los diputados y diputadas, y en general a todos los presentes.

¿Diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

En las reservas hechas por el Grupo Parlamentario del PAN, del artículo 32 al 39, solamente subirá a hacer la exposición el diputado Óscar Escobar.

Presidente:

Diputado Óscar, dado que usted dará la presentación de esta reserva –y son los mismos con algunos diputados– pudieran ver si hay alguna coincidencia y generar una sola propuesta, se pregunta a los tres diputados que en este momento tienen el mismo articulado en reserva: Diputada Brenda, diputada Teresa Mora, diputado Óscar.

Diputado Ernesto, usted se ha reservado únicamente el artículo 32; vamos primero a hacer la votación, artículo por artículo. El primer artículo

que se va a someter a consideración del Pleno es el artículo 32, que usted se reserva; la petición es ver si hay posibilidad de construir un solo proyecto.

Se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma, que reservó el artículo 32.

*Intervención del diputado
Óscar Escobar Ledesma*

Buenas noches.

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Ciudadanos que hoy nos acompañan. Distintas cámaras de comercio que nos honran con su presencia. Medios de comunicación:

Primero que nada, quiero hacer un amplio reconocimiento a las comisiones unidas de Hacienda y Presupuesto, por el dictamen que hoy presentan al Pleno y, en base a esa formalidad de los procedimientos legislativos, en este momento sí quiero hacer el reconocimiento por la eliminación de los impuestos ecológicos, cedulares y por los servicios profesionales, quedando únicamente un impuesto, que es el que estamos tratando.

Hablar un poco de la triste realidad que hemos vivido como michoacanos, por el olvido, y, debo decirlo del Gobierno Federal: sin crecimiento económico, sin empleo, sin la detonación de las Zonas Económicas Especiales y un largo etcétera, etcétera para el Estado de Michoacán. Vivimos en el olvido, no se ha materializado la federalización de esa nómina educativa que seguimos esperando.

Los artículos en mención tienen dos grandes vertientes, y que derivan efectos técnicos y efectos sociales; uno de los técnicos es que no tienen bases sólidas para poder definir la medición de los materiales extraídos, y estoy hablando de los materiales pétreos; no hay en la citada ley, no se funda una norma oficial mexicana o la norma oficial mexicana, aunque esta norma sí existe pero no es mencionada en esta ley.

No existe un marco regulatorio normativo respecto a los bancos de material en los ejidos. ¿Qué quiere decir esto? Que hay un vacío legal totalmente, y esto pudiera generar problemas con los que son dueños, los ejidatarios que son dueños de cerros, y que aquí los tendríamos seguramente el día de mañana tomando el Congreso, gritándonos porque no tomamos medidas para poder contener este

problema que se convertiría en un problema social; y por si esto fuera poco, la tasa del 3% del monto total de su enajenación de los materiales pétreos van a impactar directamente a los michoacanos, toda vez que les va a costar más trabajo, más dinero para construir.

Y esto, además de afectar a los grandes empresarios, va a afectar sobre todo a las bolsas de las familias más necesitadas: quien quiere comprar un tabique para hacer su vivienda; quien quiere comprar materiales para hacer la losa de su primera vivienda o su cuarto. Pero lo más complejo de la situación es que esta recaudación no se va a ir necesariamente para resarcir los daños ambientales, sino para el gasto corriente.

Esta situación pone en riesgo el bienestar de las familias michoacanas, y hoy, junto con el Grupo Parlamentario del PT, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos totalmente en contra de estos impuestos que les van a pegar a las familias michoacanas.

Antes de proponer impuestos que tengan como destino el medio ambiente, es necesario reformar las leyes ambientales del Estado, y no crear nada más impuestos para recaudar.

Por lo anterior, presentamos esta propuesta que estaría eliminando los artículos en mención, del 32 al 39, y la presento a continuación.

Muchísimas gracias.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar, que reservó el artículo 32.

*Intervención del diputado
Ernesto Núñez Aguilar
[Desde su lugar]*

Gracias, diputado Presidente.
¿Si me permite hacerlo desde mi curul?...

La propuesta es solamente en el siguiente sentido, de lo que han comentado algunos compañeros diputados. Lo que se pretende es cobrar algunos impuestos ecológicos, y lo que nos parece a nosotros muy congruente es que lo que se vaya a recaudar, por el daño que se creara al medio ambiente, vaya destinado a resarcir el mismo; es decir, que esto se vaya al Fondo, lo que se recaude por los impuestos

pétreos se vaya al Fondo Ambiental, para que de ahí se pueda destinar exclusivamente en esta materia. Es en ese sentido.

Por lo cual propongo que el artículo 32 quede: Los impuestos ecológicos constituyen figuras impositivas que tienen como objetivo incentivar cambios a la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan la preservación –que esto no viene en la propuesta, como está en el dictamen–, y ponemos la preservación y reparación del medio ambiente y la salud pública. Y se le agrega este párrafo, decir: *Los impuestos que se recauden por este concepto deberán ser destinados exclusivamente al Fondo Estatal designado para la renovación y conservación del medio ambiente.*

Es cuanto, y ya hice llegar la propuesta a Servicios Parlamentarios.

Muchas gracias,
diputado Presidente.

Presidente:

Permítame, diputado...

Solicito, diputado Ernesto, me haga llegar su propuesta... ¡Ah!...

¿Sí, diputado?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Necesitamos ser bien precisos en el procedimiento para no cometer errores. Es necesario que primero se someta a votación la propuesta de las compañeras y del Grupo Parlamentario del PAN, y posteriormente la propuesta del diputado Ernesto, porque son dos cosas diferentes: uno propone eliminar el texto del dictamen, y el otro propone una modificación al dictamen, porque si lo sometemos a votación así, estamos cometiendo un error. Por favor.

Presidente:

Diputado, será en ese orden.

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Le agradezco.

Presidente:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado, presentado por

el diputado Óscar Escobar, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, en coordinación con las diputadas y diputados del Partido del Trabajo.

Adelante, diputado Baltazar.

Tercera Secretaría:

Sonido, gracias.

Con su permiso, Presidente:

Propuesta de reserva:

Modificar del Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, para quedar como sigue:

Artículo 32: Eliminar.

Artículo 33: Eliminar.

Artículo 34: Eliminar.

Artículo 35: Eliminar.

Artículo 36: Eliminar.

Artículo 37: Eliminar.

Artículo 38: Eliminar.

Artículo 39: Eliminar.

*Atentamente
Dip. Óscar Escobar Ledesma.*

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo 32 presentado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

¿Sí, diputada, en qué sentido?...

Dip. María Teresa Mora Covarrubias.

A favor.

Presidente:

¿Alguien más?...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa Mora, en pro, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias
[Desde su lugar]*

Gracias, diputado Presidente.

Si me lo permites hacerlo desde mi curul.

Gracias:

Nuestra reserva es sencilla: proponemos derogar este artículo 32, así como los subsecuentes, considerando una postura de no más impuesto. Es sumamente grave, o así lo vemos, esta intención de, por un lado, generar más impuestos, y por el otro, intentar –como hoy lo veremos– un aumento a la deuda existente en el Estado. No podemos acorralar a los ciudadanos de tal forma que no satisfagamos sus necesidades, pero más grave: les generemos más cargas.

Por eso nosotros decidimos claramente: no a más impuesto, sí a mejores estrategias, para lograr un gasto público más eficiente.

Es cuanto, Presidente. Y te hago llegar la propuesta que el diputado Óscar mencionó.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes así lo consideren, manifiésteno en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el proyecto de artículo.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que el votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan		<i>en contra</i>	
Marco Polo Aguirre Chávez		<i>en contra</i>	
Omar Antonio Carreón Abud		<i>en contra</i>	
Adriana Hernández Iñiguez		<i>en contra</i>	
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet		<i>en contra</i>	
Miriam Tinoco Soto		<i>en contra</i>	
Humberto González Villagómez		<i>en contra</i>	
Norberto Antonio Martínez Soto		<i>en contra</i>	
Antonio Soto Sánchez		<i>en contra</i>	
Araceli Saucedo Reyes		<i>en contra</i>	
Teresa López Hernández	<i>a favor</i>		
Fermín Bernabé Bahena	<i>a favor</i>		
Cristina Portillo Ayala	<i>a favor</i>		
Alfredo Ramírez Bedolla	<i>a favor</i>		
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido	<i>a favor</i>		
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres	<i>a favor</i>		
Wilma Zavala Ramírez		<i>en contra</i>	
Francisco Javier Paredes Andrade		<i>en contra</i>	
Ernesto Núñez Aguilar		<i>en contra</i>	
Lucila Martínez Manríquez		<i>en contra</i>	
Salvador Arvizu Cisneros		<i>en contra</i>	
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		

Yarabí Ávila González		<i>en contra</i>	
Octavio Ocampo Córdoba		<i>en contra</i>	
Baltazar Gaona García		<i>en contra</i>	
Antonio de Jesús Madriz Estrada	<i>a favor</i>		
TOTAL	15	18	0

Presidente:

Desechado.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la LXXIV legislatura, con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, del cual solicito su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

Capítulo V
De los Impuestos Ecológicos

Sección Primera
Generalidades

Artículo 32. *Los Impuestos ecológicos constituyen figuras impositivas que tienen como finalidad recaudar recursos para sufragar el gasto público y, al mismo tiempo, incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan al medio ambiente y a la salud pública.*

De ninguna forma el pago de los impuestos ecológicos constituye una excepción al cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia ambiental, por lo que el sujeto obligado al pago de las contribuciones, materia del presente capítulo, deberá también dar pleno cumplimiento a las mismas, y su incumplimiento será sancionado conforme a la disposición que infrinja.

Debe decir:

Capítulo V
De los Impuestos Ecológicos

Sección Primera
Generalidades

Artículo 32. *Los Impuestos ecológicos constituyen figuras impositivas que tienen como objeto incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan la preservación y reparación del medio ambiente y la salud pública; los impuestos que se recauden por este concepto deberán ser destinados exclusivamente al Fondo Estatal designado para la remediación y conservación del medio ambiente.*

De ninguna forma el pago de los impuestos ecológicos constituye una excepción al cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia ambiental, por lo que el sujeto obligado al pago de las contribuciones materia del presente capítulo deberá también dar pleno cumplimiento a las mismas, y su incumplimiento será sancionado conforme a la disposición que infrinja.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 30 días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar.

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia sus resultados.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			

Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan		<i>en contra</i>	
Marco Polo Aguirre Chávez		<i>en contra</i>	
Omar Antonio Carreón Abud		<i>en contra</i>	
Adriana Hernández Iñiguez		<i>en contra</i>	
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet		<i>en contra</i>	
Miriam Tinoco Soto		<i>en contra</i>	
Humberto González Villagómez		<i>en contra</i>	
Norberto Antonio Martínez Soto		<i>en contra</i>	
Antonio Soto Sánchez		<i>en contra</i>	
Araceli Saucedo Reyes		<i>en contra</i>	
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez		<i>en contra</i>	
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez		<i>en contra</i>	
Salvador Arvizu Cisneros		<i>en contra</i>	
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González		<i>en contra</i>	
Octavio Ocampo Córdova		<i>en contra</i>	
Baltazar Gaona García		<i>en contra</i>	
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	2	31	0

Presidente:**Desechado.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 32 conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			

Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias			
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	14	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 32 conforme al dictamen.**

Se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma, que se reservó el artículo 33.

Dip. Óscar Escobar Ledesma:

¿Lo puedo hacer desde mi curul, Presidente?...

Presidente:

Adelante, diputado.

Intervención del diputado
Óscar Escobar Ledesma
[Desde su lugar]

Sí, solicitarle que, de acuerdo a los artículos que pedí que se reservaran, como no pasó el artículo 32, deseo retirar el 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, en razón de que ya no tiene ningún sustento jurídico, y no tiene ningún sentido, porque ya no pasó el artículo 32. Sería perder el tiempo, y le solicito retirarlos, por favor.

Presidente:

Gracias, diputado.

En ese sentido, pregunto a la diputada Brenda Fabiola si está de acuerdo, ya que fueron los mismos artículos reservados, y a la diputada Tere Mora.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

La misma situación, Presidente, coincidimos que del 33 al 39 no tiene caso someterlo a consideración.

Presidente:

Necesito audio para la diputada.

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

Gracias.

De la misma manera que el compañero Óscar, retiramos el artículo del 33 al 39. Gracias.

Presidente:

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 33 conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

---[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza		<i>en contra</i>	
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia		<i>en contra</i>	
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Iñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		

Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	17	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 33 conforme al dictamen.

De igual forma, se somete en votación nominal el artículo 34 conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

Diputados, el artículo fue reservado, se va a someter, artículo por artículo, para su aprobación, conforme al dictamen.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		

Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	15	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 34, conforme al dictamen.

De igual manera, se somete en votación nominal el artículo 35 conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaria recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza		<i>en contra</i>	
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	

Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido			
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	15	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 35, conforme al dictamen.

Se somete en votación nominal el artículo 36, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		

Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Iñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández			
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	14	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 36, conforme al dictamen.

Segunda Secretaría:

Es la facultad de la Segunda Secretaría levantar la votación; yo he escuchado las veces que vota el

diputado Baltazar, si no se enciende el audio o no escucha la diputada, no lo sé...

Ha hecho sus votaciones, todas.

Presidente:

Orden, diputados. Vamos a continuar con la votación...

A ver, permítame, diputada...

Adelante, diputada.

Dip Baltazar Gaona García:

Pido respeto hacia mi persona; ellos son libres de votar, igual yo: no sé cuál sea la duda que tengan. Yo estoy aquí emitiendo mi voto, yo les pido respeto nada más, por favor.

Presidente:

Vamos a continuar la votación, pido a todos respeto a este Pleno.

Se somete en votación nominal el artículo 37, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia sus resultados.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		en contra	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		en contra	
Hugo Anaya Ávila		en contra	
Arturo Hernández Vázquez		en contra	
Javier Estrada Cárdenas		en contra	
Eduardo Orihuela Estefan	a favor		
Marco Polo Aguirre Chávez	a favor		
Omar Antonio Carreón Abud	a favor		
Adriana Hernández Ñiguez	a favor		
Sandra Luz Valencia			

Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández			
Érik Juárez Blanquet	a favor		
Miriam Tinoco Soto	a favor		
Humberto González Villagómez	a favor		
Norberto Antonio Martínez Soto	a favor		
Antonio Soto Sánchez	a favor		
Araceli Saucedo Reyes	a favor		
Teresa López Hernández		en contra	
Fermin Bernabé Bahena		en contra	
Cristina Portillo Ayala		en contra	
Alfredo Ramírez Bedolla			
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		en contra	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		en contra	
Wilma Zavala Ramírez	a favor		
Francisco Javier Paredes Andrade	a favor		
Ernesto Núñez Aguilar	a favor		
Lucila Martínez Manríquez	a favor		
Salvador Arvizu Cisneros	a favor		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		en contra	
María Teresa Mora Covarrubias		en contra	
Yarabí Ávila González	a favor		
Octavio Ocampo Córdova	a favor		
Baltazar Gaona García	a favor		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		en contra	
TOTAL	18	13	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 37, conforme al dictamen.

Se somete en votación nominal el artículo 38, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia sus resultados.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla			
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		

Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	14	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 38, conforme al dictamen.

Finalmente, se somete en votación nominal el artículo 39, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza			
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández			
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	

Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	14	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 39, conforme al dictamen.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se

turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2019, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba ingresos estimados por un monto total de **72 mil 221 millones 788 mil 546 pesos**.

Con fecha 26 veintiséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó al Congreso del Estado las modificaciones y ajustes a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 28 de diciembre de 2019, se dio lectura el alcance Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen, con una cifra de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos** es decir, con un incremento de **3 mil 693 millones 115 mil 392 pesos**, con respecto a la Iniciativa presentada en el mes de noviembre del año en curso, que significa el 5.11% en valores nominales; pero con relación al monto aprobado en el Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se observa un crecimiento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos** los que en términos nominales representan el **8.42 por ciento de** incremento.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

En cumplimiento a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 60 fracción VIII, me permito someter a su consideración, y en su caso aprobación la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En la elaboración de dicha Iniciativa, se atendió a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2020 y la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, así como a las Reglas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

A través del ejercicio realizado en la presente Administración a mi cargo, se ha buscado dar cumplimiento

al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, mismo que señala que los elementos esenciales de cualquier entidad pública, es la gobernanza, la cual se traduce en la participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia, rendición de cuentas; a lo cual, se ha dado cumplimiento con la Línea Estratégica relativa a la recuperación y fortalecimiento de la situación financiera del Estado, así como de la confianza de los inversionistas y mercados financieros.

I. Política de Ingresos

*Para el ejercicio fiscal del año 2020 se estima obtener ingresos para el Estado de Michoacán, por un monto de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, los que con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2019, por **70 mil 017 millones 541 mil 440 pesos**, observan un crecimiento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos**, mismos que representan un **8.42** por ciento de crecimiento en valores nominales:*

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

A) Los cuadros siguientes, contienen la Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso, atendiendo a su origen y disposición, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 E]

El monto de los ingresos estimados para 2020, se origina principalmente de dos fuentes, las que corresponden a los ingresos de origen local o mejor conocidos como propios, los cuales representan el 5.11 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 89.50 por ciento y por Financiamiento Interno el 5.39 por ciento.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

B) Por lo que corresponde a la recaudación de los ingresos de origen local, mismos que se pueden observar en el cuadro siguiente, corresponde a la estimación de los diversos conceptos de ingreso que se perciben a través de las dependencias y Unidades del Poder Ejecutivo del Estado:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

C) Mientras que la recaudación de los ingresos estimados de origen federal, corresponde a los recursos de cuatro diversos Rubros de Ingreso.

- Participaciones en Ingresos Federales;
- Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33;

- *Transferencias Federales por Convenio; y,*
- *Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.*

Los conceptos de ingresos anteriores se describen ampliamente en la fracción VII de esta Exposición de Motivos.

II. *Riesgos relevantes para las finanzas públicas; incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo.*

Como ya se señaló en el cuadro denominado “Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso atendiendo a su origen año 2020”, los recursos financieros estimados en la presente Iniciativa, se integran de un 89.50 por ciento de recursos de origen federal.

De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para 2020, los riesgos relevantes son los siguientes:

- A) *La baja en los precios del petróleo, así como una actividad económica menor que la proyectada, ocasionaría una caída en las participaciones federales que se distribuyen las Entidades Federativas;*
- B) *El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para cubrir o compensar el faltante de las participaciones que se estima reciban las entidades federativas;*
- C) *No contar con los ingresos necesarios para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal;*
- D) *Que no se continúe postergando la renegociación y no se concluya la suscripción del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá;*
- E) *Elevada Volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- F) *Debilitamiento de la economía mundial; y,*
- G) *Incremento de las tensiones geopolíticas.*

Propuesta para enfrentarlos: *Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo estimado en la presente Iniciativa de Ley, el Gobierno del Estado de Michoacán, además de continuar con un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles, llevará a cabo los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales y de inversión.*

Adicionalmente, se pretende llevar a cabo diversas acciones para fortalecer las políticas públicas que se han

venido implementando con buenos resultados en materia recaudatoria, como lo son, el incremento y depuración del padrón de usuarios en materia de control vehicular, con padrones confiables se implementarán dos acciones básicas, la primera de ellas, conservar el padrón existente a través de incentivos a contribuyentes cumplidos y, por otra parte, iniciar el ejercicio de atribuciones en materia de verificación respecto de aquellos contribuyentes que no se han puesto al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con lo anterior, se considera obtener mayor recaudación de carácter local que permita aminorar los efectos de posibles contingencias derivadas de la falta de obtención de recursos federales.

Asimismo, se prevé la incorporación de nuevas fuentes de causación como lo son los impuestos cedulares, impuestos ecológicos y un Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

H) *Desastres Naturales:*

Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el Gobierno Estatal prevé, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos con base a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece que las Entidades Federativas deberán prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. Para efectos de lo anterior, en su caso, se realizará la solicitud correspondiente al Gobierno Federal, para que se publique la Declaratoria de Desastre Natural, para efectos de contar con los recursos correspondientes del FONDEN.

III. **Objetivos anuales, estrategias y metas.**

*El objetivo de esta Ley es el de obtener ingresos por un monto de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, con la finalidad de que, los proyectos, programas y acciones previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, puedan ser cumplidos financieramente y físicamente en su totalidad.*

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

IV. **Criterios Generales de Política Económica 2020.**

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, contienen la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para 2020.

En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto en la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La desaceleración observada a nivel global durante 2019 y los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto a la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

Por lo que respecta a la inflación general anual, esta mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, **en su última reunión del 15 de agosto pasado, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%**, como consecuencia de que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

Estimándose para el 2019 que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía

anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), por parte de los congresos de estos últimos dos países:

Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada;

Principales variables de Marco Macroeconómico

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

VI. Ingresos de origen Estatal.

V. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de esta Ley.

Los temas para analizar son diversos, ya que su naturaleza compleja obliga a evaluarlos desde distintos campos sociales y económicos, mismos que contemplan aspectos jurídicos, técnicos, fiscales y administrativos, relacionados con el proceso de recaudación.

Podemos señalar que la eficiencia recaudatoria está determinada por las características de la sociedad donde actúan dichos Impuestos; por lo cual, si bien es cierto que factores como la estructura económica y jurídica determinan de manera directa la definición de la política tributaria, también inciden los factores sociales y culturales además del comportamiento histórico observado.

Así se puede señalar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2020, establece los ingresos que, durante dicho ejercicio fiscal, deberán recaudarse por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Otros Ingresos de Financiamientos en su caso; y además los ingresos de origen federal, mismos que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020 corresponden al Estado de Michoacán, los cuales serán destinados al gasto público.

Algunas de las características de la Ley de Ingresos que nos ocupa, son (i) la Anualidad: ya que la presente ley tiene vigencia de un año fiscal, que corresponde al año calendario

2020 (ii) Previsibilidad: establece las cantidades estimadas que, por cada concepto, habrá de obtener la hacienda pública, y (iii) Especialidad: en razón de que dicha Ley contiene un clasificador de rubros, tipos, clase y conceptos de ingresos, mismos que se estiman obtener en el año 2020.

Para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos de origen local provenientes de los rubros de Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en un monto de **3 mil 880 millones 304 mil 879 pesos**, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, por **4 mil 290 millones 256 mil 494 pesos**, observan un decremento de **409 millones 951 mil 615 pesos**, los que representan **un 9.56 % a la baja en el crecimiento en términos nominales**.

Ingresos propios o de origen local 2019-2020

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

A) IMPUESTOS.

El monto de los impuestos estimado para el año 2020, es por la cantidad de **1 mil 583 millones 986 mil 419 pesos**, los que comparados con lo contemplado en la Ley de Ingresos del 2019, por **1 mil 813 millones 286 mil 944 pesos**, observan un decremento de **229 millones 300 mil 525 pesos**, que en términos nominales representan un **-12.65 por ciento**.

La estimación por este rubro de impuestos se calcula con base en los resultados de los tres últimos ejercicios fiscales reportados en cuentas públicas 2016-2018, y en el tercer trimestre del ejercicio 2019, lo que nos permite contar con el historial del comportamiento que han tenido cada uno de los impuestos que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; como son el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados; Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje, y el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Para el ejercicio fiscal del año 2020, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se adicionan los Impuestos Cedulares siguientes: (i) Impuesto Cédular sobre el Ingreso de la Prestación de Servicios Profesionales, y por (ii) Actividades Empresariales, así como los Impuestos Ecológicos cuyo objetivo y finalidad consiste en incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental consistente en “quien contamina paga”.

No se omite comentar que en el caso de los impuestos de carácter ecológico, los mismos ya habían sido parte de la propuesta de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019, siendo estos el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; de la Emisión de Gases a la Atmosfera; de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

Cabe señalar, que a diferencia del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio 2020, se tiene la certeza jurídica de que el establecimiento de los impuestos ecológicos no invade el ámbito de competencia de la federación, y su composición jurídica cumple con los principios de Legalidad, Equidad y Proporcionalidad, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la Controversia Constitucional 56/2017.

En el Estado de Michoacán también se impugnó el establecimiento de dichos impuestos, teniendo resultados favorables, ya que en todos los casos se negó el amparo o se sobreseyeron los asuntos.

Por otra parte, es trascendente aclarar, que la constitucionalidad de los impuestos ecológicos, no se determina en razón de la justificación de carácter ambiental, sino, en atención a la atribución con la que cuentan los Estados de la República de gravar aquellos conceptos que no son exclusivos de la Federación, prohibidos por la Constitución o reservados para los Municipios.

No obstante lo anterior, se consideraron diversas inquietudes y cuestionamientos de los sujetos obligados al pago de los impuestos, realizándose algunos ajustes que permitirán tener una mejor comprensión y facilidad en el cumplimiento de la obligación de pago.

Respecto de los Impuestos Cedulares por los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales a la tasa impositiva del 2%. No se omite señalar que los sujetos de los impuestos cedulares pueden deducir los mismos en términos de lo previsto en el artículo 103, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que la carga tributaria no resulta gravosa para las personas físicas.

Por otro lado, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extra fiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% en el 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad.

En el 2016 el consumo nocivo de alcohol causó 3 millones de muertes, representando un 5.3 % de todas las defunciones en el mundo. Ahora bien en personas cuyas edades oscilan entre los 20 a 39 años en comparación con personas mayores, un 13.5% de las defunciones son atribuibles al consumo del alcohol.

Por otra parte existe sin lugar a dudas íntima vinculación entre el consumo nocivo del alcohol y una serie de trastornos mentales y de comportamiento, lo que provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto al relacionarse con la comisión de diversos delitos, violencia familiar, accidentes vehiculares, entre otros.

Con base en lo anterior, el Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que los Estados de Campeche, Aguascalientes, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nayarit, Zacatecas, Ciudad de México, entre otros, se une al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre el consumo final de bebidas alcohólicas, el 20% se destinará a los municipios.

Adicionalmente, de manera permanente se continúan implementando mecanismos y acciones relacionadas directamente con la recaudación de los Impuestos, como son: (i) ampliar la base tributaria de contribuyentes, (ii) incrementar la percepción de riesgo, a través de una vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, (iii) emisión y notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

B) DERECHOS.

El monto estimado para este Rubro asciende **2 mil 131 millones 359 mil 559 pesos**, los que comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2019, por **2 mil 296 millones 596 mil 622 pesos**, representan un decremento de **165 millones 237 mil 063 pesos**, los que en términos nominales equivalen a una disminución del **7.19 por ciento en valores nominales**.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos y la prestación de servicios a cargo del Estado en

sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.0 por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2019, mismo porcentaje de inflación que se estima en las “Principales Variables del Marco Macroeconómico” de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2020.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2019, la cual se dará a conocer en el año 2020, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Unidades Administrativas que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, quienes presentaron sus proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como su monto mensual y anualizado para el año 2020; quienes, además revisaron el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes.

C) PRODUCTOS.

Los ingresos por este concepto se estiman en **34 millones 646 mil 377 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2019, por **33 millones 679 mil 107 pesos**, representan un incremento del **967 mil 270 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **2.87 por ciento en su crecimiento**.

En este mismo Rubro de Ingresos se contemplan los provenientes por el Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado.

Otro concepto de ingreso es el relativo a la Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado.

D) APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos por este concepto se estiman en **55 millones 549 mil 554 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2019, por **34 millones 730 mil 971 pesos**, representan un incremento de **20 millones 818 mil 583 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **59.94 por ciento**.

E) INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Los Ingresos de este Rubro se estiman en **74 millones 762 mil 970 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **111 millones 962 mil 850 pesos**, representan una disminución de **37 millones 199 mil 880 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **menos 33.23 por ciento**.

VII. Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Los Ingresos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en **67 mil 944 millones 599 mil 070 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **65 mil 727 millones 284 mil 946 pesos**, representan un incremento de **2 mil 217 millones 314 mil 124 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **3.37 por ciento**.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

A) PARTICIPACIONES.

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2020 se estima en **27 mil 738 millones 013 mil 147 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **26 mil 598 millones 906 mil 877 pesos**, crece en **1 mil 139 millones 106 mil 270 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **4.28 por ciento**.

Los ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, se determinaron con base en la Recaudación Federal Participable dada a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2020.

B) APORTACIONES.

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2020 se estiman en **32 mil 898 millones 928 mil 645 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **31 mil 715 millones 360 mil 555 pesos**, crecen en **1 mil 183 millones 568 mil 090 pesos**, lo que en términos nominales representa el **3.73 por ciento**.

Los ingresos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, se tomaron de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, misma que fue presentada en el Congreso de la Unión el 8 de septiembre del año en curso.

C) TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIOS.

Las transferencias federales por Convenio se estiman en **6 mil 837 millones 235 mil 053 pesos**, monto que

con respecto a lo previsto para el año 2019 por **6 mil 947 millones 145 mil 347 pesos**, decrece en **109 millones 910 mil 294 pesos**, lo que en términos nominales representa un **menos 1.58 por ciento**.

Los montos se estimaron con base a los antecedentes históricos de los últimos tres ejercicios fiscales reportados en Cuenta Pública del Estado, así como a la concurrencia que se tiene principalmente en aquellos convenios relativos a los subsistemas de educación. Mientras que para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se tomó en consideración el monto establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020.

D) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el año 2020 se estiman en **470 millones 422 mil 225 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **458 millones 519 mil 142 pesos**, se incrementan en **11 millones 903 mil 083 pesos**, lo que en términos nominales representan el **2.60 por ciento**.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que a través de sus diversos anexos, se establecen los actos de fiscalización concurrente y actos de vigilancia a los Impuestos Federales, como son entre otros, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Adicionalmente, se reciben incentivos derivados del Régimen de Incorporación Fiscal, la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles, entre otros, mismos que se lleva a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo cumplimiento de las disposiciones previstas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E) FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

En este concepto de ingresos no se contempla monto alguno, sin embargo a través del ejercicio fiscal 2020 pudiera darse algún movimiento, el cual principalmente corresponde a los fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como es el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), los cuales se destinarán a satisfacer el gasto público conforme a la naturaleza y regulación aplicable del fondo de que se trate.

F) FINANCIAMIENTOS.

La administración a mi cargo, inició con una deuda pública relevante, cuyo gasto para dar cumplimiento al pago de las obligaciones de esta representaba una carga importante para las finanzas públicas del Estado; factores como el incremento de las tasas de interés sobre los cuales se calculan el pago de los intereses del servicio de la deuda pública directa estatal llevadas a cabo por el Banco de México (BANXICO), restringía el gasto en otros rubros que fomentaran la inversión de infraestructura. La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que es la tasa con la cual se calculan los intereses mensuales de los créditos, presentó un incremento del 142% durante el periodo 2015 a 2018, pasando de un nivel de 3.54% a un nivel de 8.58%.

[Se anexan gráficos. Ver Gaceta 070 F]

Sin embargo, la Economía del Estado ha experimentado un crecimiento favorable para beneplácito de los diversos sectores de la población, lo cual se puede constatar a través del crecimiento que ha mostrado el Producto Interno Bruto (PIB) en las años 2016, 2017 y 2018, sobresaliendo de manera importante el Sector Primario, en el cual Michoacán ha sostenido los primeros lugares en la producción de diversos productos que se destinan en forma directa al consumo humano, y en ocasiones coadyuvan con el sector secundario, con lo cual se logran resultados como consecuencia de la prioridad que el Estado de Michoacán ha dado a las políticas públicas para desarrollar y fomentar el crecimiento económico. En este punto, destacar el crecimiento del PIB presentado en el año 2018 con respecto al 2017, donde paso de \$527,508,751.00 a \$559, 270, 976, lo que significó un incremento de un 6.02%.

No obstante lo anterior, como consecuencia del crecimiento del Producto Interno Bruto que se ha logrado, también se tienen repercusiones no favorables financieramente, como es el caso del Fondo de Compensación de Gasolinas el cual pertenece al Rubro de Participaciones Federales, por lo cual el Estado de Michoacán dejará de percibir para el año 2020, 422 millones, 822 mil, 793 pesos, del cual los Municipios percibirían el 20%; ya que de conformidad con lo **dispuesto por el artículo 4-A Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, dicho Fondo se distribuye** entre las diez entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La administración actual ha priorizado la instrumentación de políticas públicas encaminadas al desarrollo económico en el Estado, priorizando en todo momento un manejo responsable de sus finanzas públicas. En particular, uno de los principales compromisos de la

presente administración ha sido el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, con el objetivo de contar con finanzas públicas sanas que permitan impulsar el desarrollo económico y la modernización del Estado.

Para ello, dentro de las estrategias dirigidas al ordenamiento financiero de la Entidad, destacan las siguientes acciones:

(i) Mejorar la eficiencia recaudatoria, que ha permitido alcanzar un crecimiento en los recursos propios del Estado.

[Se anexa gráfico. Ver Gaceta 070 F]

(ii) Destinar los ingresos excedentes a la reducción de pasivos.

Basta señalar que el pasivo circulante al recibir la presente administración, es decir al 30 de septiembre de 2015, ascendía a \$12,914'030,462.00, y al cierre del tercer trimestre de 2019 asciende a un monto de \$8,925'499,688.00, lo que significa una reducción de aproximadamente un 31%.

(iii) Contener el gasto operativo, particularmente el gasto en servicios personales, y

(iv) Gracias a la autorización del H. Congreso del Estado otorgada mediante el Decreto Legislativo número 345 de fecha, 6 de marzo de 2017, de refinanciar y/o reestructurar una parte de la deuda pública del Estado, así como la posibilidad de otorga el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera"), lo cual permitió obtener las mejores condiciones de mercado prevalecientes al momento y, por ende, reducir el costo de la deuda de largo plazo.

Derivado de este proceso, permitió establecer mejores contratos que no pusieran en riesgo al Estado. En específico, se logró:

- Liberar participaciones federales.
- Liberar completamente el Impuesto sobre Nóminas, gracias al refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles, donde la recaudación del 100% de dicho impuesto era el ingreso que constituía su fuente de pago.
- Liberar fondos de reserva.
- Mejorar el perfil de amortizaciones de los créditos.
- Disminuir el pago de interés en un segmento importante de la deuda pública en más de 230 puntos básicos ponderado, lo que significa un ahorro estimado para el Estado de más de 240 millones de pesos al año.

A través de estos esfuerzos y gracias al ordenamiento financiero que ha llevado a cabo la administración, se ha logrado sanear las finanzas públicas, prueba de ello es manifestar que al cierre de junio del presente año se logró mejorar el resultado del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasando de un nivel de Endeudamiento En Observación (amarillo) a un nivel de Endeudamiento Sostenible (verde) El Sistema de Alertas, de la SHCP fue establecido en el marco de la Ley de Disciplina Financiera con la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y determinar el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso los Estados. Esta mejora en la evaluación del Estado es reflejo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas estatales por parte de la administración.

[Se anexan tablas. Ver Gaceta 070 F]

Es importante señalar, que al obtener el Estado un “nivel de endeudamiento sostenible”, se tiene la capacidad de contratar deuda por hasta el 15% de los Ingresos de Libre Disposición de acuerdo a su Ley de Ingresos.

Los resultados ya citados, también se reflejan en la calificación crediticia del Estado, donde después de una inercia histórica de más de una década de constantes caídas en la calificación, el Estado de Michoacán logró en el mes de abril de 2018, un alza de su calificación que le otorga la agencia Fitch Ratings, pasando de BBB- a BBB. Asimismo, las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de los créditos que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y Standard and Poor's, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible.

Es importante manifestar, que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe de compensar la caída de las transferencias federales (aportaciones y participaciones) con fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión. Toda vez que los proyectos de Infraestructura que actualmente se cuentan, tienen como fuente de financiamiento los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Fondo de Desarrollo Regional, y el Fondo Metropolitano; sin embargo, debido a su monto financiero el cual no asciende a más de 500 millones de pesos anuales, genera que la inversión pública en infraestructura sea de un monto marginal, continuando con el rezago en este rubro, con la consecuente caída de competitividad en atracción de inversiones que ello conlleva y el impacto negativo a la economía estatal que representa.

Así pues y después de haber enfrentado satisfactoriamente en gran parte el pago de la deuda de corto y largo plazo que se contrató en administraciones anteriores, y conocer

las estrategias que se han referido en párrafos anteriores, así como conocer que el Estado de Michoacán no ha podido llevar a cabo Infraestructura Pública Productiva, con lo cual se ha dejado de llevar a cabo servicios básicos, hace necesario desarrollar proyectos de infraestructura destinados a fortalecer la conectividad del Estado, con lo cual se buscará mitigar el rezago en este rubro de inversión lo que permitirá el fomento y la generación de empleo.

En ese sentido, el Gobierno Estatal considera que la inversión en infraestructura tiene como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de las comunidades michoacanas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Por lo cual y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y demás disposiciones federales y estatales, resulta necesario recurrir a un financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidad social y detonen el desarrollo sostenido del Estado .

Por lo anterior, a continuación, se describen las características del financiamiento para inversión pública productiva cuya autorización se solicita:

- **Monto.** Se solicita la autorización de financiamiento por un monto de hasta \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se determinó con base en la posibilidad que brinda el techo de financiamiento neto en virtud del citado resultado del sistema de alertas permite al Estado, teniendo en cuenta la fuente de pago que se propone destinar, y la estimación de costos de los proyectos que se buscan financiar.
- **Destino.** Este financiamiento que se contraerá a través de uno o varios créditos, será destinado a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

Por lo anterior, el financiamiento se destinaría a los siguientes rubros generales de inversión, siendo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

La ejecución de esta Inversión Pública Productiva de la presente cartera permitirá, principalmente:

- Mejorar la infraestructura carretera del Estado de Michoacán que constituye un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de sus comunidades. El traslado de personas, bienes y mercancías impactan en la actividad económica, la interacción e integración de las comunidades y permite a las comunidades acceder a otros mercados. En este contexto la modernización de la red carretera del Estado, y su mantenimiento que ha estado rezagado por mucho tiempo en diversos caminos, carreteras y puentes de la red estatal, es una acción estratégica para dignificar la vida de los michoacanos.

- La ejecución de proyectos estratégicos para el Estado, donde estos proyectos tienen como principal característica que su trascendencia incida sustancialmente en mejorar los indicadores de desarrollo, competitividad y el bienestar en la Entidad. La realización de estos proyectos transformará la infraestructura productiva del Estado y permitirán mejorar las condiciones de diversos sectores de la población, potencializar las actividades productivas de la Entidad a través del mejoramiento y creación de infraestructura y las condiciones de competitividad de la Entidad, particularmente en los sectores de turismo, educación, economía y seguridad.

- Asimismo, la implementación de diversos proyectos permitirá, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, cambiar sus hábitos de actividad física que se traducirán en una mejora de su salud física y mental, mediante la expresión artística, deportiva y cultural. Esta inversión en infraestructura de espacios públicos permitirá desarrollar un entorno inclusivo, seguro (disminución de delitos), sustentable y participativo para las y los michoacanos para mejorar su calidad de vida.

*** Tipo de financiamiento y condiciones generales.** En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo. El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, disponiéndose de 12 meses de gracia para pago de

capital, dicho plazo contado a partir la primera disposición de crédito.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

*** Fuente de pago.** Con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado el derecho y los ingresos de hasta el 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complementa, sin afectar derechos de terceros.

Se propone que esta afectación podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de elección del Gobierno del Estado, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren en la presente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega las participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectados en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/o instrumentos derivados contratados en términos de lo que se autorice por parte del H. Congreso.

Por otra parte, se ha identificado una ventana de oportunidad coyuntural de incrementar la eficiencia de la deuda pública de largo plazo del Estado. El inicio de la nueva Administración Federal y la nueva visión de la banca de desarrollo representan una nueva oportunidad para el Gobierno Estatal para mejorar aún más el perfil de pagos de la deuda pública estatal. Si bien en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019 se realizó una primera etapa del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado, al amparo del decreto legislativo número 345 antes señalado, y del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con lo cual se consiguieron mejoras considerables en las condiciones de tasa de interés y plazo bajo las cuales estaba contratada la deuda, el esfuerzo constante de la presente Administración por fortalecer las finanzas públicas del Estado ha permitido identificar que, actualmente, existen condiciones coyunturales para optimizar la deuda pública estatal.

En este sentido, derivado de un análisis financiero riguroso se encontró que actualmente existe la oportunidad de mejorar aún más el perfil de pagos de los créditos a largo plazos, así como mejorar sus condiciones financieras a través de la reducción de las tasas de interés, optimización de aforos de las actuales fuentes de pago de participaciones y FAFEF, lo que permitiría a la presente Administración redirigir recursos adicionales para la ejecución de inversión pública o el saneamiento financiero de la hacienda pública.

El espacio presupuestal derivado de los menores recursos destinados al servicio de la deuda pública permitiría al Gobierno Estatal financiar los programas y proyectos estratégicos, liberar garantías de los créditos actuales, disminuir las obligaciones contratadas con terceros y continuar con el dinamismo económico del Estado.

Al respecto, cabe destacar que la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal propuesta representa un espacio de oportunidad para eficientar el pago de la deuda del Estado, y no representa un mayor endeudamiento, representa únicamente cambiar el saldo de un crédito vigente con ciertas condiciones, por uno nuevo por el mismo monto, pero con condiciones jurídicas y financieras mejores.

Por lo anterior, se solicita la autorización del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, por un monto de hasta \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

De igual forma, se podrán refinanciar los siguientes créditos celebrados con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran en proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"):

(i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (un mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) con clave de inscripción en el Registro Público Único P16-1217124, y

(ii) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de inscripción Registro Público Único 101/2011.

Y hasta la cantidad de \$360'364,471.42 (trescientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) para la constitución de los fondos de reserva.

En ese sentido, en relación con los instrumentos derivados de intercambio de tasas actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá, en términos de la normatividad aplicable, darlos por terminados anticipadamente, o bien, vincularlos de manera individual o global a los nuevos créditos que se celebren en términos de presente artículo, pudiendo tener la misma fuente de pago que los nuevos créditos a los que se les asocie.

Es importante mencionar que la estructura de la deuda que se prevé obtener mediante el refinanciamiento y/o reestructuración, así como la contratación de la nueva deuda a largo plazo, mientras se mantenga la tendencia de las condiciones de reducción las tasas de interés por parte de

Banco de México, lo cual es exógeno al Estado, no afectará el resultado del Estado en la evaluación del Sistema de Alertas de la SHCP y se continuara con indicadores de la deuda en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado dentro de la presente iniciativa, para la obtención de recursos por vía de financiamiento para la ejecución de inversión pública productiva y para el refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública. Esto sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas del Estado, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, como es común en las autorizaciones de operaciones como la que se propone, se somete una serie de autorizaciones generales en relación con el diseño, instrumentación y contratación del financiamiento, con la finalidad de que el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tenga la flexibilidad para contratar en las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo.

El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de crédito, pudiendo contar con 12 meses de gracias para pago de capital. Lo anterior considerando la oferta que actualmente ofrecen las instituciones bancarias y, principalmente, en línea con el beneficio que se espera obtener de las inversiones a realizar.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, El derecho y los ingresos hasta del 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Cabe hacer mención, que El FAFEF, al ser una aportación federal, no computa dentro de los indicadores del Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera para la determinación del Techo de Financiamiento, por lo que, el autorizar la afectación de esta fuente de pago permite al Estado seguir beneficiándose de los resultados obtenidos por las operaciones de refinanciamiento y reestructura llevadas a cabo a fin de reducir el costo de la deuda pública a cargo del Estado y fortalecer las finanzas públicas.

Igualmente se propone que estas afectaciones señaladas podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, se solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales y/o el FAFEF que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo

acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del FAFEF, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas o del FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

VIII. OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA.

Para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

A) Proyección de las Finanzas Públicas de los próximos cinco ejercicios fiscales.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

B) Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, 2014-2019.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 F]

C) Informe de estudios actuariales: Se adjunta en forma impresa y en dispositivo magnético.

D) Estado Analítico de Ingresos Detallado 2015-2019

[Se anexan tablas. Ver Gaceta 070 F]

E) Memoria de Cálculo de los ingresos estimados para el año 2020.- se adjunta en dispositivo magnético.

F) Calendarización enero-diciembre de los ingresos estimados para el año 2020. Se adjunta en dispositivo magnético.

G) Calendario de Ingresos Base mensual por Rubro de Ingresos año 2020. Se adjunta en dispositivo magnético.

H) Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso. Se adjunta en forma impresa y en dispositivo magnético.

Que derivado del estudio y análisis y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, representan en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, que incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (El cual ya fue entregado en la Iniciativa el pasado 20 de noviembre de 2019);
- IV. Calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;

V. Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;

VI. Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingresos;

VII. Ingreso estimados en los próximos 5 años, (formato 7a);

VIII. Ingreso proyectados en los próximos 5 años, (formato 7b); y

IX. Obligaciones y garantía de deuda.

Que del estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, consideramos y con estricto apego a la norma para el cobro de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Coordinación Fiscal en los conceptos de impuestos y derechos que el Estado tiene celebrada con la Federación y tomando en cuenta el pleno respeto a la división y coordinación de poderes del Estado, se analizó la propuesta del Ejecutivo del Estado en los conceptos establecidos en el Clasificador por Rubro de Ingresos en los montos estimados de recaudación por las autoridades fiscales del Estado, con la finalidad de que se contribuya con el gasto público, observando lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realizándose los ajustes que se consideraron pertinentes, en el ánimo de sean acordes a las condiciones económicas del Estado, sin que impliquen detrimento tanto a la hacienda pública del Estado como al bolsillo de los michoacanos.

Que derivado de los estudios y análisis realizado a la Iniciativa de Ley, se analizaron criterios y lineamientos para determinar si se proponían figuras jurídicas, que den sustento legal para el fin que se persigue, y con base en ello, se determinó la procedencia de diversos preceptos legales dentro de la Iniciativa que se dictamina, que en esencia están previstos en el Clasificador por Rubro de Ingreso en montos estimados y el Título Noveno correspondiente a Ingresos derivados de financiamiento del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020.

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que una vez analizados los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2020, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, realizamos los ajustes en el contenido del presente proyecto, tanto en Clasificador por

Rubro de Ingresos como en contenido del articulado relacionando en lo correspondiente al ordenamiento antes mencionado, que permiten una recaudación eficiente, dando como consecuencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, procurando el sostenimiento de las finanzas públicas y en consecuencia promoviendo el desarrollo económico Estatal.

Que lo relevante del alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2020, son las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales presentan un incremento por 1,139 mdp, lo cual representa un 4.28%, respecto a la estimación aprobada en la Ley de Ingreso Vigente, pero con respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada el 21 de noviembre, se observa un decremento en el orden de 422.8 mdp correspondiente al Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que desaparece del Proyecto de Presupuesto Federal, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Es de destacar que Aportaciones Federales se presentan con un monto por 32,898.9 mdp, lo cual representa un incremento por 1,183.5 mdp un 3.73% respecto a la estimación de la Ley de Ingresos vigente; dicho incremento derivado de las cifras dadas a conocer para el Estado a través del Ramo 33 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que habiéndose estudiado y analizado el contenido de la Iniciativa de Ley, se concluye y por acuerdo de mayoría se declaró procedente la propuesta por concepto ingresos derivados de financiamientos que propone el Ejecutivo del Estado, toda vez que se determina que el Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad para el pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública, que el Estado llegue a contraer, toda vez que el resultado obtenido derivado de la medición que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en lo correspondiente al Sistema

de Alertas, fue de un endeudamiento sostenible (Semáforo Verde), lo que conlleva en términos de la citada ley, y sus leyes secundarias que el Estado puede contratar deuda pública por hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición, (Termino definido en la Ley de Disciplina Financiera), mismo que se estima equivalente a 4 mil 800 millones aproximadamente.

Los diputados integrantes analizamos, que otro de los fundamentos que consideramos para su procedencia, constituye el hecho de que si bien el Fondo General de Participaciones se destina como fuente de pago de la deuda Pública, tomando como base el presente ejercicio, únicamente represento el 14% del total para cubrir el servicio de la deuda pública de largo plazo, objeto de la solicitud de autorización. Esto se acredita con las alzas de las calificaciones que recientemente le han otorgado las agencias calificadoras a las estructuras de la deuda y a su calificación quirografaria del Estado, donde incluso de las primeras se han obtenido calificaciones AAA siendo la más alta posible conforme a su escalas.

Vicepresidenta:

Solicito al Segundo Secretario continuar con la lectura, por favor.

Segunda Secretaría:

Así mismo, con relación al destino de los posibles financiamientos se da cumplimiento a lo señalado a la ley de disciplina financiera, toda vez que están presentados los Rubros de los Egresos al cual se aplicarían, correspondiendo todos a Inversión Pública Productiva.

Del estudio y análisis realizamos los ajustes necesarios que estas comisiones consideramos pertinentes, a efecto de armonizar con los conceptos de Impuestos que se aprobaron en la Ley de Hacienda del Estado, realizándose una reclasificación del Ingreso estimado en el concepto de contribuciones locales.

Que el expediente técnico de la Iniciativa de Ley, se integra con los documentos siguientes: Oficio de fecha 21 de noviembre del 2019 enviado por el Titular del Ejecutivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y sus anexos, así como el alcance a la Iniciativa presentada el día 26 de diciembre de 2019.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos

procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Título Primero
De los Ingresos del Estado

Capítulo Único

Artículo 1º. EN el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$75,914,903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 F*]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2°. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos serán determinadas en pesos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Artículo 5°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Quando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 6°. Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingreso a que se refiere la presente Ley, se prevén en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo
De los Impuestos

Capítulo I
Impuestos sobre los Ingresos

Sección Única
*Del Impuesto sobre Loterías, Rifas,
Sorteos y Concursos*

Artículo 7°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II
*Impuestos sobre la Producción, el Consumo
y las Transacciones*

Sección I
*Del Impuesto sobre Enajenación de
Vehículos de Motor Usados*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el **Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.**

Sección II
*Del Impuesto sobre Servicios
de Hospedaje*

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III
Impuesto sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única

Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Artículo 10 El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV

De los Impuestos Ecológicos

Sección Única

Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Artículo 11. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo V

Accesorios de Impuestos

Artículo 12. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero

Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto

De los Derechos

Capítulo I

Artículo 14. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

Accesorios de Derechos

Artículo 15. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Quinto
*Por Contraprestaciones por los Servicios
que Preste el Estado en sus Funciones
de Derecho Privado*

Capítulo Único
Productos

Artículo 16. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como son entre otros, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulos I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos

Artículo 17. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo único de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

Título Séptimo
*Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de
Servicios y Otros Ingresos*

Artículo 18. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los conceptos de ingresos del presente Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I y II

de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Octavo
*Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos
Derivados de la Colaboración Fiscal y
Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 19. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I
Participaciones

Artículo 20. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 21. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación.

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos.

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III *Convenios*

Artículo 22. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

Capítulo IV *Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*

Artículo 23. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;

VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;

VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;

IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;

X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y,

XII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Capítulo V *Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 24. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno

Capítulo Único *Financiamiento*

Artículo 25. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Artículo 26. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

- (a) Hasta la cantidad de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 F*]

Lo anterior en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen de la Comisión de Gasto Financiamiento, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.

- (a) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.

I. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a

partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

II. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

III. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo, el derecho y los ingresos hasta del 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

V. La afectación a que se refiere la fracción V de este artículo podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente

artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

I. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de

Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

III. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

V. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo.

VI. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 27. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, para destinarlo al refinanciamiento y/o la reestructuración de los créditos de largo plazo a cargo del Estado y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Al refinanciamiento de los siguientes créditos:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 F*]

Asimismo, se podrán refinanciar los siguientes créditos celebrados con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran en proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el *Registro Público Único*):

(i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (un mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil cincuenta y nueve pesos 02/ 100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) con clave de inscripción en el Registro Público Único P16-1217124, y

(ii) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de inscripción Registro Público Único 101/2011.

(a) Hasta la cantidad de \$360'364,471.42 (trescientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.

I. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

II. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

III. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores

condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

Asimismo, en relación con los instrumentos derivados de intercambio de tasas actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá, en términos de la normatividad aplicable, darlos por terminados anticipadamente, o bien, vincularlos de manera individual o global a los nuevos créditos que se celebren en términos de presente artículo, pudiendo tener la misma fuente de pago que los nuevos créditos a los que se les asocie.

I. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo:

(a) El derecho y los ingresos hasta del 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y

(b) El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación

Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

II. Las afectaciones a que se refiere la fracción V de este artículo podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales y/o el FAFEF que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Además, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del FAFEF, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas o del FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

I. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el caso que, como resultado del o de los procesos competitivos que se lleven a cabo para la instrumentación del financiamiento, el o los licitantes ganadores fueren los acreedores de los créditos a refinanciar, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar el o los convenios modificatorios a los créditos correspondientes para formalizar las reestructuraciones que procedan.

II. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los

contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

III. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

V. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo de gasto denominado deuda pública, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de los créditos a que se refiere la fracción I, del presente artículo, más el servicio de la deuda que generen los nuevos créditos ejercidos.

VI. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto

de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 28. Con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos a cargo del Estado que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso correspondiente.

La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En relación con la autorización para la contratación de instrumentos derivados a que se refiere el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2018, otorgada por el Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la cual ésta convocó a las instituciones de crédito de banca múltiple o banca de desarrollo a la Licitación Pública SFA-LP-LI2019-01/2019 para participar en el proceso para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), respecto de los cuatro financiamientos que en la misma se precisan, y de la cual resultó licitante ganador el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que, en su momento, la autorización correspondiente se otorgó, por el monto señalado en la citada Licitación Pública para cada uno de los cuatro financiamientos, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1° codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;

II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2020;

III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por

las partes y se consignan en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;

IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,

V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignan en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Artículo Tercero. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos que perciban por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos diferentes a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 5 del mes siguiente al mes de que se trate.

Dicho informe deberá adicionar un comparativo de los ingresos estimados, en relación a los observados, por cada uno de los conceptos que dieron origen a los ingresos recaudados, con la finalidad de conocer la evolución de éstos en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Artículo Cuarto. A las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016 hayan realizado el trámite correspondiente y cumplido con los requisitos

para ser beneficiarios de placas subsidiadas, que por alguna causa no las hayan podido recoger, se les entregarán las placas previa comprobación fehaciente ante de la Secretaría de Finanzas y Administración de que cumplieron con los requisitos para ser acreedores a las mismas.

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para mandar al Congreso del Estado la iniciativa por la que se modifique la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de ajustar los Fondos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los municipios, conforme se aprueben en la presente Ley o en la Federación, para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Sexto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Artículo Séptimo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*;

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento

en los artículos 38 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 33...

¿Sí, díganme, diputado?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Deseo, con fundamento en el artículo 255 y 256, presentar una moción suspensiva del dictamen leído.

Vicepresidenta:

Sí, diputado, díganme...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Las mociones solamente puede hacerlas quien presenta el dictamen, en este caso, puede ser el diputado Norberto Antonio o su servidor; de lo contrario, no es posible, porque así lo establece la Ley.

Vicepresidenta:

Le solicito a la Primera Secretaría que dé lectura a ambos artículos, por favor.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Artículo 255. *Las mociones son derechos de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.*

Artículo 256. *Ningún diputado, cuando se encuentre en tribuna en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente, decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los diputados, en los siguientes casos:*

I. De orden: que tienen por objeto se verifique el quórum; se rectifique una votación; se someta en votación económica si el asunto se encuentra suficientemente discutido; se infrinja una disposición de la presente Ley, en cuyo caso, deberá citarse el artículo violado; se reclame el orden en el Recinto; se llame al orden al orador que se aparte del asunto a discusión, vierta injurias, calumnias o provoque acciones que comprometan la integridad física de los diputados;

II. Suspensivas: que tienen como objeto suspender una discusión o la Sesión por causa grave; reenviar el asunto a comisión; señalar error en el procedimiento; y

III. Aclarativas: que se formulan con el objeto de orientar el desarrollo de la Sesión o debate, o bien que se dé lectura a algún documento o artículo de Ley relacionados con el asunto a discusión.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Diputado Fermín Bernabé, se le pregunta por qué causa solicita la moción suspensiva...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Dice que la lectura que se escuchó en el 255 y 256, este último, que tenemos el derecho de una moción suspensiva cuando haya causas graves en un dictamen, procedimiento que se tiene; por ello, quiero presentar que existen causas graves e inconsistencias legales del dictamen que se acaba de leer, del dictamen de la Ley de Ingresos: por ello pido, haciendo uso de este derecho, y en base a las facultades que me confieren esos artículos, hacer esta suspensión.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 257 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso somete a consideración del Pleno para su aprobación...

Permítame, diputado...

Diputado Fermín, puede especificar la gravedad de la exposición que acaba de presentar.

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

La gravedad del asunto y de la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el artículo 117, posterior al 37 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, el 64 fracción I, y en relación al 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.

Así mismo el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, gravedad que debe subsanarse.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 257 y 260 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno en votación económica la moción suspensiva presentada por el diputado

Fermín Bernabé.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Permítame...

Diputada Míriam, solicito todo el respeto...

[Inaudible]

Presidente:

¿La ocurrencia es de un diputado o de su servidor?...

[Inaudible]

Presidente:

Bueno, permítame precisarle y pedirle respeto, de igual manera como lo hemos estado pidiendo para todos. Y le voy a solicitar a la Segunda Secretaría dar nuevamente lectura al artículo 257 y al artículo 260.

Dip. Octavio Ocampo Córdoba:

Antes, Presidente: Usted ya sometió a votación, tiene que continuar con la votación. Discúlpeme, pero tiene que seguir la votación.

Presidente:

Vamos a continuar con la votación; nuevamente se somete en votación económica.

Quienes estén a favor de la moción suspensiva presentada, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Quienes estén a favor de la moción suspensiva, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Y pedimos a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia en resultado.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Desechado.

Toda vez que el dictamen...

¿Sí, diputado?...

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Si me permite presentar, en base al artículo 255 y 256, una...

Presidente:

Permítanme, diputado... Soliciten la palabra, por favor.

Adelante, diputado.

Intervención del diputado

Alfredo Ramírez Bedolla

[Desde su lugar]

Si me permite presentar, en base al artículo 255 y 256, una moción aclarativa, que consiste en formular, con el objeto de orientar el desarrollo de la sesión o debate, o bien que se dé lectura a algún documento o artículo de la Ley relacionados con el asunto a discusión, y que en este momento nos atiende a todos, consistente en lo siguiente:

Que se dé lectura al artículo 117 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VIII; así como a los artículos 20 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de Municipios.

Que quede asentado en la acta de la presente sesión la lectura de dichos ordenamientos legales; esto, sustentado en lo obvio y resultado de la lectura del Dictamen de la Ley de Ingresos, misma que también tenemos en la *Gaceta Parlamentaria*, derivado de la posible votación que se dé en este momento, dado que la Ley de Ingresos se aprueba por la mayoría simple de los diputados presentes, y las deudas se aprueban por dos terceras partes de diputados presentes. Es decir, désele lectura para ver cuál será la votación que se determine como válida o inválida.

Gracias.

Presidente:

Primero, diputado: ha solicita una moción aclarativa. ¿Correcto?...

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Correcto.

Presidente:

De acuerdo.

Precíseme nada más, diputado, ¿sería el artículo 117 fracción VIII?...

[Inaudible]

A ver permítame, diputada.

Hace algunos momentos pedimos que fueran desalojadas las áreas para poder desarrollar la sesión, y en aquel momento era por una cuestión de votación; en estos momentos creo que los diputados y diputadas pues requieren estar consultando algunos temas; sí seríamos precisos en que, a petición también del diputado Arturo, si fuera necesario la presencia de algún asesor, solamente estos pudieran ingresar.

De igual manera, pediría a los demás miembros presentes en los pasillos si nos permiten desalojar el espacio, a petición de la diputada Cristina.

Diputada, ya habíamos hecho la petición. Gracias, diputada.

Diputado Alfredo, nuevamente estábamos precisando: artículo 117 fracción VIII de la Constitución, y artículo 103 de la Ley de Disciplina... ¿22 y 23?...

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Veintidós y 23, eso para orientar el desarrollo de la sesión y del debate; así como su votación; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por los motivos señalados.

Presidente:

Se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primera Secretaría:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
...

VIII. *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento

o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

De igual manera, solicitarle la lectura a los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera.

Primera Secretaría:

Artículo 22. *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23. *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Ahora, diputado Alfredo, se le pregunta: ¿La solicitud de moción aclarativa, una vez leídos los fundamentos que usted solicita, cuál sería la razón para someterlo a consideración de este Pleno?...

Intervención del diputado

Alfredo Ramírez Bedolla

[Desde su lugar]

El tema es obvio, señor Presidente, respecto de que en este momento se va a pedir la votación para la Ley de Ingresos, que normalmente es válida con el 50% más 1 de los votos, y digo normalmente porque en este caso preciso esta Ley de Ingresos contiene deuda por 4,000 millones de pesos y una reestructuración por 17,000 millones de pesos superior a los empréstitos que pretende reestructurar.

Y como acabamos de escuchar, se requieren dos terceras partes para aprobar deuda. ¿Cuál será la votación válida para aprobar o desechar esta Ley de Ingresos?

Gracias.

Presidente:

Diputado Norberto, adelante.

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto:

Presidente, ha sido concedida la moción aclarativa, hay que darle procedimiento a la votación.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 257 y 260 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración de este Pleno en votación económica si se acepta la moción aclarativa del diputado Alfredo Ramírez Bedolla.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

A ver, diputados, el diputado ha solicitado una moción aclarativa y da lectura a los fundamentos... Permítanme diputados... El procedimiento que marca la Ley es someterlo a la consideración del Pleno, si es de aprobarse este mecanismo o se desecha.

Por lo tanto, esta Presidencia somete a consideración del Pleno si es...

¿Sí, diputado adelante?...

Intervención del diputado

Dip. José Antonio Salas Valencia

[Desde su lugar]

A ver, yo sí quisiera hacerte del conocimiento mi inconformidad porque tomes o pases esta decisión al Pleno. La ley no se vota; yo creo que lo que tú tienes que hacer en este caso es si el diputado Alfredo no sabe el procedimiento del Congreso del Estado, que consulte a sus asesores. No tenemos por qué nosotros, los diputados, estar perdiendo el tiempo, con la responsabilidad que tenemos nosotros de conocer la ley.

Entonces, yo te pediría que esta votación no tenga por qué pasar precisamente al Pleno porque es en ley, y si él desconoce la ley, pues no es problema de nosotros.

Presidente:

A ver, permítanme una aclaración y enseguida, si fuera necesario, le cedo la palabra.

Enseguida, diputada.

Diputado Antonio Salas, toda moción, sea de orden, suspensiva o aclarativa, me obliga a someterla a consideración del Pleno. Lo vamos a someter, pero antes cedo la palabra a la diputada Cristina Portillo.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Desde su lugar]*

Gracias, Presidente:

Lo que planteaba la diputada Míriam hace rato es muy simple: no es desconocimiento, creo yo, diputado Salas; queremos dejar claro que este tema se vota en dos dictámenes diferentes, ya que son dos votaciones diferentes, y dos cantidades diferentes de votos la que se requiere en cada uno de los procedimientos. Solamente queremos que quede asentado en actas que lo que este Congreso, por mayoría va a hacer, es ilegal.

Es lo que queremos porque es indebido lo que se está planteando y queremos tener los elementos jurídicos. Solamente, Presidente.

Presidente:

¿Sí, diputado?...

*Intervención del diputado
José Antonio Salas Valencia
[Desde su lugar]*

A ver, coincido totalmente con la diputada Cristina; si ellos nada más lo que quieren aclarar y dejar en claro, ¡pues ya lo dejaron en claro! Evidentemente el diputado Alfredo no pidió una moción suspensiva, sino evidentemente también lo que dijo es que nada más quería que se leyera, aclaratoria. Entonces por qué se somete a consideración, o lo quieres pasar a consideración o a votación del Pleno, cuando realmente ni siquiera es lo que te está pidiendo.

Presidente:

Solicito a la Primera Secretaría a dar lectura al artículo 257 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Primera Secretaría:

Con su permiso:

Artículo 257. Una vez presentada la moción, el Presidente pregunta al Pleno si se toma en consideración. Será votada en el acto, quedando a consideración del Presidente si permite terminar la intervención del orador en turno, y en caso de negativa se tiene por desechada.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 257, somete a consideración del Pleno esta moción aclarativa.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

[Inaudible]...

Diputado, es el procedimiento, y lo vamos agotar como lo marca la ley...

*Intervención de la diputado
Eduardo Orihuela Estefán
[Desde su lugar]*

[Inaudible]... ¡Por eso! usted no puede poner la ley a discusión.

Presidente:

Eso no está en cuestión, diputado, es el procedimiento. Ha solicitado una moción y, si es necesario, le damos lectura nuevamente al 257, donde dice que la moción será puesta a consideración

de este Pleno. Por lo tanto... eso tratamos de hacer, diputado, pero han estado solicitando la palabra y se ha interrumpido el procedimiento.

Vamos a someterlo a consideración, antes cederemos la palabra al diputado Octavio Ocampo.

Dip. Octavio Ocampo Córdoba:

Gracias, Presidente.

Compañeras y compañeros, no es un asunto...

Presidente:

Permítame, diputado Octavio. Solicito amablemente a todos los presentes guardar silencio. Vamos a escuchar al diputado Octavio Ocampo. Adelante.

*Intervención del diputado
Octavio Ocampo Córdoba
[Desde su lugar]*

No es un asunto de jerarquías; por lo tanto, no puede haber la moción, ni siquiera para someterse a votación, Presidente, porque es un asunto de competencias, le compete a este Congreso discutir a través de la Ley Orgánica del Estado los presupuestos.

Y dice –por lo que decía el diputado Alfredo, que no tiene razón de ser–, dice el artículo 2° de la Ley de Deuda Pública, en su cuarto párrafo:

Artículo 2°....

...

Los conceptos, montos y, en su caso, las afectaciones de participaciones o aportaciones federales como Fuente o Garantía de Pago, relativos a la Deuda Pública o a las Obligaciones contraídas, serán fijados en las leyes de ingresos y en los respectivos presupuestos, o en los decretos mediante los cuales se autoricen Financiamientos u Obligaciones adicionales conforme a la presente Ley, según corresponda.

Es facultad de este Congreso, a través de las comisiones de Hacienda, Deuda Pública; de Presupuesto y Programación, dictaminar el Presupuesto y someterlo al Pleno, y por supuesto que la Ley de Deuda Pública da la oportunidad que vaya en la Ley de Ingresos.

Por lo tanto, no cabe; lo que pidió el diputado Alfredo fue una aclaración, y que se le diera lectura al artículo que ya se le dio lectura. Yo le pediría, Presidente, continúe con la sesión, ya se aclaró lo

que el diputado comentó y tiene que transcurrir ya la sesión.

Presidente:

Diputados y diputadas, hay diferentes interpretaciones. Vamos a rectificar el sometimiento de este procedimiento. Por el fundamento del 257 de nuestra Ley Orgánica, toda moción la tengo que someter a consideración del Pleno... permítanme, diputados y diputadas... Si no se está de acuerdo, el voto tiene que tener una dirección, pero es obligación del Presidente someterlo a consideración del Pleno.

En su momento fue planteado colocando a consideración del Pleno, acompañado del argumento en algunos artículos que solicitó el diputado Alfredo Ramírez; ponemos a consideración únicamente la moción aclarativa, por procedimiento únicamente, porque lo tengo que realizar. Es el procedimiento, diputados, y espero que se tenga claro, y si no, le damos nuevamente lectura las veces que sea necesario, al 257.

Nuevamente someto a consideración de este Pleno.

Quienes estén de acuerdo en la moción aclarativa del diputado Alfredo Ramírez Bedolla, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

Permítame, diputado...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Desechado.

Por mayoría, diputada.

Permítame continuar con el procedimiento, diputados y diputadas.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura, y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a su consideración en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Tere, ¿en qué sentido?...

Diputado Alfredo Ramírez, ¿en qué sentido?...En contra.

¿Diputado Fermín Bernabé?... En contra.

¿Diputada Cristina?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Por qué empezó por acá, Presidente, si fui la primera en levantar la mano; pido que se me dé, como miembro de la Comisión de Presupuesto, la palabra, en contra.

Presidente:

Mire, sí la va a tener, porque cuando son en el mismo sentido puede haber más oradores. Así que en ese orden.

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa López Hernández, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Teresa López Hernández*

Buenos días.

Compañeros, compañeras.

Agradezco a los que estamos aquí, aguantando poquito.

Con el permiso de la Mesa:

Pedí la palabra con el objetivo de fijar mi postura en contra del Dictamen de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, que fue emitido por las comisiones de

Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, toda vez que al aprobar el mismo se estaría trastocando el orden legal, así como varios principios rectores con los que debe de actuar este Congreso, como son la constitucionalidad, la legalidad, el debido proceso legislativo, la democracia deliberativa, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. La Iniciativa de Ley de Ingresos que presentó el Ejecutivo no cumple con los requisitos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 11 establece que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en el ámbito estatal, se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con la transversalidad y perspectiva de género aprueba el mismo del Ejecutivo del Estado, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, en los mismos términos, el artículo 13 del mismo ordenamiento señala la obligatoriedad para que la programación y presupuestación del gasto público del Gobierno del Estado debe realizarse con base a los programas institucionales y especiales, aprobados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual debe sustentarse en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

Segundo. De la exposición de motivos del Ejecutivo, se desprende que de los impuestos nuevos no existe una justificación sólida sobre su implementación, ya que no acompaña un estudio pleno sobre la recaudación que hace el servicio de administración tributaria sobre estos regímenes fiscales, de los cuales se pueda derivar y concluir un monto estimado a recaudarse en un periodo determinado.

Se considera riesgoso implementarlos y, por el contrario, su costo-beneficio se estima inviable, toda vez que se pretende recaudar únicamente la ridícula cantidad de 13,081.00 pesos por el impuesto que se aprobó en las comisiones unidas, con el voto en contra de nuestra compañera Cristina Portillo, como lo es el identificado como Impuesto por Remediación Ambiental en Extracción de Materiales.

Con la estimación de ingresos que presenta, solo cumple una formalidad que no hace una estimación real, incumpliendo así lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera. Respecto a los

objetivos y metas, la iniciativa no contempla lo de los Impuestos Ecológicos, y eso impacta el cálculo de percepción anual y el destino final del ingreso recaudado.

Es decir, en la estimación de los Impuestos Ecológicos no cumple con el formato y estructura aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que por sus siglas se conoce CONAC, ya que omite la estimación de las cuotas, tarifas y tasa de ese rubro de ingresos, violentando el principio de certeza jurídica.

Tampoco cumple con el requisito de fundar y motivar al que está obligado como autoridad, al no establecer, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, los indicadores, las estrategias y metas que permitan la evaluación del desempeño. No determina los criterios generales de política económica y las medidas de política fiscal que se utilizará para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía.

Tercero. El objetivo y finalidad de impuestos ecológicos contraviene el artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Teresa López Hernández
[Continúa]*

...y la Protección al Ambiente, que establece que en ningún caso los instrumentos económicos para combatir problemas ambientales se establecerán con fines recaudatorios. Y último: no refleja los ingresos generados por estancias desconcentradas y descentralizadas, tales como el Zoológico, Centro de Convenciones, el Best Western Plus Gran Hotel Morelia, dichos datos deben ser proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por poner algunos ejemplos.

Cabe resaltar que únicamente me enfoqué a estas cuatro irregularidades; pero si le escarbamos, encontraremos muchísimas más. Lo que quiero dejar claramente asentado, para conocimientos de los michoacanos y michoacanas, que los diputados integrantes de las comisiones unidas de Hacienda...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Teresa López Hernández
[Concluye]*

...y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, a excepción de nuestra compañera de la bancada, quien dio la batalla para defender los principios de constitucionalidad y legalidad para los demás, a emitir el dictamen que se discute, convalidaron todas estas y otras irregularizadas, que finalmente repercuten en la economía del Estado y de los michoacanos.

Es cuanto.

Muchas gracias por su atención.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, Presidente.

Con permiso de la Mesa.

Saludo a todos los presentes de nueva cuenta.

A los compañeros diputados, diputadas y al público en general:

Este tema siempre genera debate y discusión; no es para menos, es la Ley de Ingresos del Estado, y luego viene el Presupuesto de Egresos. En esta ocasión, opino que hay la intención de burlar la Ley; por eso solicité la lectura de las leyes y la Constitución correspondiente al tema de la deuda y la reestructura. Hay un conflicto de dos cuestiones distintas: la Ley de Ingresos y la Deuda...

Presidente:

Diputado Alfredo, permítame...

El diputado Octavio Ocampo solicita una moción, ¿de qué tipo, diputado?...

Dip. Octavio Ocampo Córdova:

Una misión aclaratoria: No está discutiendo el procedimiento, está discutiendo la Ley de Ingresos.

Presidente:

Adelante, diputado.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*
[Continúa]

Cuál procedimiento, estoy discutiendo la Ley...

Presidente:

Miren: permítanme, diputados, por respeto al orador, les pido que si desean hacer uso de la palabra, lo soliciten a esta Presidencia.

Adelante, diputado Alfredo.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*
[Continúa]

Esto conlleva a lo siguiente: Efectivamente, los cuatro mil millones de deuda pública nueva, o a contratarse, si es así aprobada, tiene que ser debidamente ejecutada, sustentada y, sobre todo, así lo establece las leyes, dichos empréstitos y obligación deben tener un análisis previo de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Es decir, deben tener un dictamen. No fue así, no hay un dictamen para la reestructura, no hay un dictamen para la deuda, y solo hay un dictamen de Ley de Ingresos. Esta confusión, y lo digo porque todos los que estamos aquí debemos asumir nuestra responsabilidad. Nosotros en MORENA estamos en contra de la nueva deuda; al ser incluida en la Ley de Ingresos, estaremos también en contra de la Ley de Ingresos. Quien apruebe la Ley de Ingresos, aprobará la deuda, la nueva deuda, y claro, también la reestructura, para que quede preciso, quede claro.

La reestructura se nos dice que es para tener mejores condiciones financieras, y creo que con ese ánimo son las reestructuras; solo que tenemos en esta Ley de Ingresos, en el apartado de la reestructura, que serán trescientos sesenta millones de pesos para los que lo que se denominan reservas, y noventa millones de pesos para las reservas de los cuatro mil millones de pesos; es decir, cuatrocientos cincuenta millones de pesos que son deuda, pero que no están destinados al fin de la deuda o de la reestructura, sino son para las famosas asesorías, comisiones, y pues ya salió más caro el caldo que las albóndigas, ya ahí la oportunidad de financiamiento o de mejor financiamiento ya se fue simplemente en

esos cuatrocientos cincuenta millones de pesos. Y es en lo que quería hacer también énfasis, mi estimado Presidente de la Mesa.

Yo llamaría, y creo que lo mejor sería, o hubiera sido, que con toda responsabilidad le hubiéramos dado claridad a una cosa y otra, para votarlas en libertad, y en lo específico cada una de ellas, y no mezclarlas, no revolverlas, que es lo que se está haciendo aquí. Por ese motivo, mi voto en contra.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé Bahena, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Con su permiso, Presidente:

Quisiera compartir con ustedes esta violación procesal, pero hoy, desde esta tribuna convoco al pueblo y a los afectados de Michoacán: que caiga la lluvia de amparos. En septiembre de 2018 protestamos cumplir y hacer cumplir la ley, y hoy la violentamos en su artículo 73 de la Carta Magna, y el artículo 37 de la Constitución local.

Proponer en un mismo dictamen –óiganlo bien, pueblo de Michoacán–, qué bueno que nos estamos equivocando, porque así tenemos el derecho los gobernados de recurrir a los tribunales, y que caigan los amparos que tengan que caer, y que caigan los responsables que tienen que caer por estas violaciones a la Ley Suprema.

Claro que se tiene que hacer, y claro que los vamos a ayudar a los y las afectadas de Michoacán. Componer un Decreto –óiganlo bien–, un decreto y una iniciativa se tiene que entregar por separado; aquí, hay un solo dictamen, la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, y sus integrantes, tienen la responsabilidad del pueblo de Michoacán, por violentar esta norma.

Ya no quiero entrarle al fondo del asunto, simplemente queda en este *Diario de Debates*, a favor del pueblo de Michoacán y a favor de esta corrupción imperante; por ello –óiganlo bien– en Michoacán, el último lugar en corrupción, y eso el pueblo lo tiene que castigar.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala, en contra, hasta por cinco minutos.

Permítame, diputado...

Solicitaré a la Primera Secretaría dar lectura al artículo 249, penúltimo párrafo.

Primera Secretaría:

...

En el caso de que se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta seis oradores, que podrán hablar hasta por cinco minutos y, agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Presidente:

Diputado, ¿le queda claro?...

Adelante, diputada Cristina Portillo, tiene el uso de la palabra.

Permítanme, diputados...

Diputados, pido respeto a esta Soberanía. Concederé el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente.
Con su permiso,
compañeros diputados:

Sea usted bienvenido, Secretario de Finanzas, para que escuche las inquietudes de MORENA en esta laguna jurídica que nos estamos metiendo indebidamente el Congreso.

De verdad se lo digo, qué bueno que se preocupa por venir, porque el año pasado no vino, y me da gusto que se lleve la película completa de lo que va a pasar...

Presidente:

Diputada, centrase al tema, por favor.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

[Continúa]

Este razonamiento del voto en contra de la aprobación del endeudamiento y del refinanciamiento y reestructura de la deuda de largo plazo, por parte de los diputados del Movimiento de Renovación Nacional en este Congreso de Michoacán, nos hace... hacer algunas consideraciones que debemos señalar, ya que actualmente la situación financiera del Gobierno del Estado es muy crítica, por diversos factores, entre ellos: bajos ingresos locales, déficit en el gasto educativo y de salud, así como del enorme gasto corriente de la estructura burocrática y asignación del presupuesto y partidas del gasto, que resultan en muchos casos injustificables.

¿Por qué en MORENA vamos a votar en contra de que se apruebe una deuda pública para los michoacanos? Con estos 4,090 millones de pesos de nuevos créditos que se pretende contratar, y derivado de la reestructuración y refinanciamiento, 360.4 millones de endeudamiento adicional, para gastos e instrumentos relacionados, llámese comisiones de manejo, lo cual hace un total de 4,400 millones de pesos, y que representa un incremento del orden del 26.6% respecto a la deuda actual.

En esta deuda no se considera la recuperación de los recursos que actualmente se tienen en las reservas e instrumentos relacionados de la deuda actual para, en todo caso, aplicarlos para el mismo propósito de la nueva deuda que resulte.

Se pretende comprometer como fuente de pago de financiamiento hasta el 18% de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones; igualmente, con el financierito que se generaría, si se aprueba la reestructuración del financiamiento, de la actual deuda, se comprometería el 80%, haciendo un total del 98% de recursos comprometidos. Esa es la gravedad, el 98% de los recursos estarán comprometidos las dos últimas décadas en Michoacán.

El destino de estos recursos de la nueva deuda, si bien es cierto que se propone destinarla a inversión de infraestructura productiva, solo se mencionan cantidades y conceptos de carácter general, sin especificar obras concretas, que deberían de estas registradas y evaluadas en el Banco de Proyectos de la que la norma establece, debe de tener el Gobierno del Estado y su alineación al Plan de Desarrollo Integral.

No es congruente que el Gobierno, al solicitar, se le autorice de esta manera cuando, por ejemplo,

a los municipios, para otorgarles el recurso del FAESPUM, se les exija cumplir con muchos requisitos, y principalmente con proyectos ejecutivos...

Presidente:

Permítame, diputada.

Pido orden en la asamblea, se escucha mucho ruido; por respeto a la oradora, les pido guardar silencio.

Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

Gracias, Presidente:

Los bajos ingresos locales que nos dan como resultado que este año, el Gobierno va a recaudar en su propuesta de egresos 400 millones menos que el año pasado, nos hace reflexionar en un llamado al Gobierno para que, primero, sea un buen gobierno recaudador, y luego entonces pensemos en la deuda de Michoacán.

Se mencionan en la iniciativa diversas acciones para eficientar y mejorar la recaudación, pero sin embargo, no se refleja en la realidad, pues los ingresos van hacia la baja; se reporta, previo a la incorporación de los ingresos por financiamiento, una aportación del 5.4% de ingresos locales, y 94.66 de aportación de recursos federales respecto del total, lo que evidencia la ineficacia de este Gobierno del Estado por una mayor y mejor recaudación.

Un gobierno que paga más de 800 millones mensuales...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

...en rentas de los inmuebles es un absurdo; un Gobierno que está proponiendo en servicios de difusión, monitoreo y comunicación social, 119 millones, es un Gobierno frívolo, que paga porque le escriban una buena imagen.

Los diputados de MORENA sabemos la gran responsabilidad de nuestros electores, que nos

enviaron aquí a decir un ¡ya basta a la corrupción en Michoacán!, un ya basta al endeudamiento, y aquí, para terminar...

...No me interrumpa, diputado, déjeme terminar...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Concluye]*

Aquí, para terminar este posicionamiento, vamos a decir muy claro: le exigimos al Gobierno del Estado que no contrate una nueva deuda porque es traicionar el futuro financiero de Michoacán.

Muchas gracias.

Presidente:

Se somete...

Diputado Javier Paredes...

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade:

Para hechos.

Presidente:

Adelante, por tres minutos, diputado...

*Intervención del diputado
Francisco Javier Paredes Andrade*

Voy hacer muy breve. Me gustaría dar lectura a una nota, a la cabeza de una nota, de *Excelsior*, del 30 de marzo del 2012: “Deuda de Leonel Godoy asciende a más de treinta y ocho mil millones de pesos”. Luego sale este personaje, y dice que la deuda pública adquirida por su administración, de 4 años, fue solamente de 15 mil 987 millones de pesos. Es decir, los michoacanos tenemos memoria, y no recordamos aquellos que fueron funcionarios o ex perredistas en esas administraciones del Lázaro Cárdenas Batel y de Leonel Godoy...

Presidente:

Diputado, es el contenido del último orador.

*Intervención del diputado
Francisco Javier Paredes Andrade*

[Concluye]

No recordamos un posicionamiento de esta magnitud, es decir, se habla aquí de congruencia, y seamos congruentes, lo mismo decimos los michoacanos: ¡*Basta de corrupción!*, y hoy esos dos personajes tienen cobijo en MORENA.

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica...

¿Sí, diputada?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Si me permite...

Presidente:

Diputada, no hubo alusiones...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Bueno, entonces por hechos. Tengo derecho.

Presidente:

Enseguida le cedemos la palabra, diputada...

Diputada, le concederé el uso de la palabra hasta por tres minutos, para hechos, desde su curul.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Desde su lugar]*

Gracias, diputado:

Aclararle al diputado Paredes: sí fui parte de ese Gobierno, por supuesto, pero ese Gobierno que pidió deuda fue una deuda para invertir en infraestructura, y hoy esas...

Presidente:

Orden, orden, diputados.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

Oiga, Presidente, yo creo que pues tenemos que guardar un poco la compostura....

Presidente:

Permítame, diputada...

Pido respeto a la diputada que en este momento es la oradora, y nos permitan, por favor, poderla escuchar.

Permítame, diputada... Adelante.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Desde su lugar]*

Esa deuda fue invertida en patrimonio del Estado. Hoy tenemos la presa J. Múgica, hoy tenemos Los Ceresos, y aunque hagan ruidos extraños...

Presidente:

Orden, por favor, a todos los presentes.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

...como luciérnagas, quiero decir que hoy por hoy, no hay hasta el día de hoy pruebas para acusar que algo fue ilegal; su diputados, seguramente, diputado Paredes, también aprobó ese proyecto, siendo diputado, si usted recuerda... y fue una... no, pues yo te recuerdo, era el diputado que ahora es tu Presidente... Entonces quiero decir...

Presidente:

Pido orden nuevamente a todos los presente...

Permítame, diputada... Adelante.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

Quiero decir solamente ese endeudamiento y esa aprobación, esas aprobaciones de las cuentas públicas del Gobierno que usted mencionó, fueron aprobados absolutamente por todos y la mayoría de los diputados, de todos los partidos políticos.

Muchas gracias.

Presidente:

Diputada Araceli, ¿solicita la palabra para hechos?... Por tres minutos, diputada. Solicito audio para la diputada.

*Intervención de la diputada
Araceli Saucedo Reyes*

Ya está. Gracias, Presidente:

Solamente para recordar que la situación financiera que hoy tiene el Estado, pues tiene nombre y apellido; quienes fueron gobernadores en su momento, pues actuaron también de alguna manera en forma irresponsable, y efectivamente hoy es lamentable ver compañeras diputadas que se suban a esta tribuna con una postura, olvidando lo hicieron en su momento: deudas aprobadas de más de 7 mil millones y otras de más de 11 mil millones.

Es decir, el Estado hoy se encuentra en la situación financiera crítica gracias a la irresponsabilidad de los gobiernos anteriores, no a la responsabilidad de este Gobierno. Y yo creo que aquí se trata de ser congruentes, se trata de trabajar en favor de los michoacanos y de lo que hoy en este momento del está haciendo falta al Estado.

Si el Estado se encuentra en la situación en la que se encuentra, pues es porque se encuentra huérfano de la protección y de la responsabilidad que tenía el Gobierno Federal con Michoacán. Se olvidó de esos más de 6 mil 800 programas federales que existían para apoyar a las entidades federativas; se olvidó de esas partidas presupuestales que tenían que asignarle a los municipios.

Y hoy lo que está haciendo el Gobierno de Michoacán es ver cómo ayudar a los municipios que tienen la responsabilidad y dan la cara con cada uno de los ciudadanos que está ahí buscando cómo mejorar esa calle, cómo mejorar esa escuela, cómo mejorar ese parque. Y aquí la responsabilidad que hoy tiene el Gobierno de Michoacán es ver justamente cómo redireccionar estos recursos con esta deuda.

No se trata de una deuda que se le esté aprobando al Gobernador, se trata de una deuda que tenemos con los michoacanos. La Federación trató a Michoacán como un Estado de tercera, y lo hizo desde el presupuesto del año pasado.

Yo creo que hoy es justo, y se trata de un tema de congruencia y de gran responsabilidad de todos los legisladores. La responsabilidad y la deuda que tenemos es con los michoacanos; la gente que está

pidiendo alumbrado público en sus municipios; que está pidiendo que las calles se repavimenten; están pidiendo que la infraestructura educativa mejore; y eso finalmente es responsabilidad de los diputados que recorreremos cada uno de los distritos.

Lamento que muchos de los diputados que hoy están aquí no estén recorriendo sus municipios y sus distritos. No dan la cara, y quien da la cara, pues sí sabe finalmente cómo está la situación que hoy tiene Michoacán.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Octavio Ocampo, para hechos, hasta por tres minutos.

En seguida, diputada...

*Intervención del diputado
Octavio Ocampo Córdova*

Gracias, Presidente:

Yo creo que, por parte del Grupo Parlamentario de MORENA, yo más bien veo aires de protagonismo, y combinados con cinismo además, porque hay quienes fueron parte de un gobierno que está calificado como el gobierno más corrupto de Michoacán; y que además se han citado obras que fueron contraídas con ese empréstito, y dicho por los diputados, la Presa Francisco J. Múgica, que por cierto hay un desvío de recursos por más de tres mil millones de pesos.

Y quiero también dejar en claro que hay una confusión por parte de los diputados. Y yo lo vuelvo a decir: no es un asunto de jerarquías, es un asunto de competencias, y le compete a este Congreso del Estado, a través de sus comisiones, la Comisión de Hacienda, la Comisión de Presupuesto, dictaminar el Presupuesto para el año 2020. La propia Constitución dice, el artículo 42 dice, establece que el Congreso expedirá su propia Ley Orgánica que regula su estructura y su funcionamiento; y luego el 44 dice que son facultades del Congreso aprobar el Presupuesto de Egresos del ejercicio, las partidas necesarias para solventar las obligaciones.

Luego entonces, la Ley Orgánica dice que el Congreso trabaja en comisiones, que se organiza así, y es la Comisión de Hacienda y Presupuesto a quien le toca dictaminar; pero además, la Ley de Deuda Pública, en su artículo segundo, el párrafo cuarto, dice también, que lo dije hace rato, los conceptos, montos y en su caso las afectaciones de participaciones o

aportaciones federales como fuente o garantía de pago, relativos a la deuda pública o a las obligaciones contraídas, serán fijados en las Leyes de Ingresos y en los respectivos presupuestos, o en los decretos, mediante los cuales se autoricen financiamientos obligaciones adicionales.

Y luego dicen también aquí que está mal el dictamen. La ley les faculta de hacer un dictamen de minoría. ¡No lo hicieron! No lo presentaron. La Ley les permite. No venimos aquí los diputados a estar aprobando un acto ilegal. Es un acto que está establecido en la Ley. Y yo veo más bien que tienen aires de protagonismo.

Eso es. Gracias.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra...

Primero está la diputada Lucila, y en seguida usted, diputada. Pediría poder concluir con la participación de la diputada Zenaida...

Adelante, diputada Lucila, por tres minutos.

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*

Muchas gracias, Presidente:

Muy breve. Primero, yo sí pediría institucionalidad para nuestros trabajadores, porque no sé si el Director de Recursos Humanos es director o es asesor de la diputada Cristina, porque además se la pasa filmándonos a los diputados, primero.

Segundo: Creo que los impuestos nunca van a ser bien vistos, y siempre serán impopulares, y con mayor razón los empréstitos; sin embargo, es pertinente aclarar que en un Estado como en una empresa, cuando se tiene el riesgo de perder el dinamismo económico, se requieren de estrategias para dinamizar este, para su buen funcionamiento. Y en este caso, ante la caída de la inversión nacional de nuestro Gobierno Federal, y para solventar la afectación económica que el propio Gobierno Federal le ha hecho el Estado de Michoacán, simplemente por no ser un gobierno de transformación “de cuarta”, nos tiene castigados.

Compañeros, así como vienen ahora a protestar por los impuestos; así como vienen a protestar ahora

por el empréstito y la reestructura, así debieron haber ido al Congreso Federal, al Congreso de la Unión, y exigir a los diputados federales de Michoacán que fueran a dar la cara y a exigir y velar por los michoacanos. No vengan aquí ahora con demagogias y a querer quedar bien con el pueblo de Michoacán. ¡Ya basta!

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo, para hechos, hasta por tres minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, diputado Presidente:

Pues sí, para hacer algunas precisiones respecto a lo que se ha planteado aquí. Yo creo que las frustraciones se deben de dejar en otro lado, creo que los diputados que se han sentido incómodos por nuestra intervención, pues viven en el pasado. ¿Qué no se dieron cuenta de lo que pasó la pasada elección julio? La gente estaba hastiada de más de lo mismo, votó por que la clase política se fuera.

Unos decidimos, por supuesto, cambiar de partido, aunque no estemos formalmente afiliados, somos parte de la Cuarta Transformación. Y de verdad lamento mucho que mis ex compañeros perredistas se sientan tan molestos, con los que creamos ese partido, y que al firmar el Pacto por México acabó siendo un apéndice de Felipe Calderón.

El resultado se los dio la gente...

Presidente:

Orden, orden en el Pleno, por favor, diputados.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala
[Continúa]*

Quiero hacer una aclaración sobre las precisiones de la diputada, que dice que la Federación ha tratado al Estado como un Estado de tercera. ¿Que no tienen entonces información, compañera diputada?, lo digo con todo el respeto. Hay más de 900 mil michoacanos que hoy están ingresados a los programas federales. ¿Eso no es canalizar el recurso federal a Michoacán? Que no se lo pasen a las estructuras de Gobierno burocrático e ineficiente es otra cosa; pero aquí

usted no venga a vender falsos discursos, porque su Gobernador fue a pedir el favor a Andrés Manuel para que federalizara la nómina.

¿Sí saben por qué no se ha federalizado? Pues porque sindicato charro...

Presidente:

Orden. Permítame, diputada...

Diputada Lucila, si quiere tomar la palabra, solicítela.

Permítame, diputada...

A ver, pido a las dos diputadas, de favor, puedan desarrollar con raciocinio esta asamblea...

Diputada. adelante.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*
[Continúa]

Pues yo, yo, pues yo...

Presidente:

Permítame diputada...

Solicito nuevamente de manera muy respetuosa a todo el Pleno, incluido todas las personas, además de diputados y diputadas, medios de comunicación, público en general, puedan permitir que la diputada Cristina pueda concluir.

Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*
[Continúa]

Gracias. Yo si quiere le cedo la palabra a la diputada Luci, para que no me esté gritando, porque yo la escuché con atención... Bueno, ojalá me deje de estar gritando, porque yo la escuché con atención.

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

[Continúa]

Yo quiero decirle, como dijo ella, precisamente, que en un Estado, como en una empresa, se hacen valoraciones financieras. Precisamente esa es la diferencia: gobernar exige habilidades distintas a las de un simple administrador, eso fue lo que dije. No somos una empresa, diputada, somos una democracia donde la gente votó por un cambio. El Gobierno no se puede ver como una empresa, es precisamente en lo que somos diferentes.

Y decirle, pues no fuimos a San Lázaro, porque ahora les tocó a todos sus partidos pequeños...

Presidente:

Concluya, diputada.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*
[Concluye]

Sí, estoy haciendo la última aclaración: no fuimos a San Lázaro porque nosotros somos Gobierno federal, y decidimos las obras. Ustedes fueron a tocar por la puerta trasera, y sus diputados también están en el paquete para que les asignen obra y pidan *moche* como en el pasado. Eso ya cambió, despierten.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Zenaida Salvador, hasta por tres minutos, diputada.

*Intervención de la diputada
Zenaida Salvador Brígido*

Gracias, Presidente:

Pues yo creo que me extraña mucho lo aquí vertido por los compañeros diputados, ya que el 94.66% de los ingresos totales al Estado corresponde a los ingresos federales. No pueden quejarse que la Federación no les está aportando la mayor parte de todo, ya que los ingresos propios del Estado de Michoacán son de solo 5.34. Me extraña, si no es que esta recaudación es una baja considerable, o no la transparentan, o no la quieren transparentar...

Presidente:

Orden a los presentes.

*Intervención de la diputada
Zenaida Salvador Brígido*

[Continúa]

...para que les convenga que la Federación les proyecte más presupuesto. Esa es la realidad, y acuérdense, diputados locales, que somos nosotros los que aprobamos deudas. Y en el pasado, sí es cierto, había perredistas y priistas, y yo convoqué a los compañeros que, aunque sea en contra de Leonel Godoy, si tienen pruebas, preséntenlas, denúncienlo. Y aquí sí, en este Gobierno Federal, se les va a hacer justicia, porque aquí es una situación, una etapa diferente...

Presidente:

Orden.

*Intervención de la diputada
Zenaida Salvador Brígido
[Concluye]*

...Así que háganlo, no se quejen, no vengan aquí a una situación diferente, porque esta situación, nosotros estamos en contra; partiendo de esta premisa que el Gobierno Federal da más la aportación, quiere decir que el Estado tendrá poca capacidad para cumplir con los objetivos relacionados con el desarrollo económico y, por lo tanto, con la solución de problemas públicos, y más si no es eficiente el gasto.

Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su votación, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia	<i>a favor</i>		
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		

María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	28	7	0

Presidente:**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

¿Sí, diputado?... ¿Quién pidió la palabra primero?... ¿El que sea?... Al diputado Hugo Anaya, adelante.

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Nada más, diputado, vamos a pasar en la reserva, su servidor, el artículo 1°; y el diputado Arturo, el artículo 26, en representación del Grupo Parlamentario.

Presidente:

La diputada Brenda Fabiola Fraga y la diputada Tere Mora, así como el diputado Hugo Anaya, presentarán reserva por el artículo uno. Se les pregunta si hubiera la posibilidad que pudieran consensar una misma redacción sobre el artículo primero...

¿Hubo consenso, diputado?...

Se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila, que reservó el artículo 1°.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila*

Con su venia,
diputado Presidente:

Por este medio, los que suscribimos, diputados de Acción Nacional y diputadas del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presentamos reserva al artículo 1° del Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, referente al endeudamiento, al tenor perdón de las siguientes

CONSIDERACIONES

Las democracias modernas están experimentando un periodo de transición hacia un modelo verdaderamente representativo, que toma en cuenta las necesidades del ciudadano, de las instituciones y en general una agenda de gobierno que se base, ya no simplemente en la gobernabilidad, sino en la gobernanza.

Comienzo esta reflexión porque precisamente el eje fundamental para que cualquier institución, de cualquier orden de gobierno, pueda ejercer una real gobernanza, se basa en las capacidades operativas, logísticas y financieras con las que cuenta.

Es importante desterrar la idea o la visión que se basa única y exclusivamente en la línea temporal de una sola administración, y es momento de comenzar a ver el mediano y el largo plazo, sobre todo en cuestiones de planeación financiera.

La propuesta de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo que el día de hoy estamos discutiendo en este órgano parlamentario resulta, en su génesis, incompatible con la responsabilidad financiera y la referida visión a mediano y largo plazo.

Lo anterior, debido que desde el artículo 1° de este importante cuerpo normativo, podemos encontrar que el Gobierno del Estado está contemplando dentro de esos ingresos un monto por financiamiento que asciende a los 4,090 millones de pesos; dicha situación, lejos de erigirse como una solución a los problemas estructurales que presenta el Gobierno del Estado, simplemente estaría lastrando y comprometiendo, hasta por años, con una carga financiera sumamente compleja a administraciones venideras.

Hoy más que nunca, los gobiernos y las instituciones de todos los niveles debemos optar por soluciones novedosas en materia financiera; que no se centren exclusivamente en cargarle la mano al contribuyente cautivo y en tomar la falsa salida de la saturación de las arcas públicas mediante la deuda no planificada.

Como representante popular, como diputados emanados de las filas de Acción Nacional y del PT, pero sobre todo como michoacanos comprometidos con el futuro de nuestra entidad, hoy nos manifestamos en contra de aprobar un financiamiento que lo único que hace es poner en riesgo la operatividad, los recursos y la viabilidad de futuras administraciones estatales y, por ende, la gobernanza en nuestra entidad.

Ha llegado el momento, compañeros, de ser

responsables en el manejo financiero de los recursos públicos, y exhortar respetuosa pero decididamente, desde esta tribuna, al Ejecutivo del Estado, para que aplique una reforma profunda para optimizar los recursos públicos y dirigirlos hacia las áreas más importantes de la administración.

Hoy hay algo claro que queremos los Michoacanos: paz, desarrollo, progreso, seguridad, estabilidad, pero sobre todo, no más deudas. Hoy en día, seguimos buscando el destino de recursos de endeudamientos ocurridos hace cinco años; aunemos a esto la poca credibilidad que existe en la ciudadanía para con esta administración, y veremos que los ciudadanos se sienten defraudados en este sentido, y serán ellos quienes al final paguen este endeudamiento.

Nosotros no aprobaremos más deuda, no empeñaremos el destino de la vida de millones de michoacanos, no se trata de valorar costos políticos y electorales; se trata, compañeros, de buscar soluciones viables, de las cuales hoy, ante la premura de un alcance de presupuesto plagado de errores, no queda más que darle una podada jurídica, en la cual la deuda debe de quedar fuera.

Compañeros, en nuestro paso por la función pública y la responsabilidad que implica el ejercicio del poder legislativo, debemos pensar seriamente en las futuras generaciones y en los múltiples desafíos que sin duda va a enfrentar nuestro Estado en las próximas décadas.

El Michoacán del futuro comienza a construirse con los cimientos institucionales y la responsabilidad soberana que todos los actores políticos e institucionales demostremos el día de hoy; por ello, por estas razones estamos en contra del financiamiento contenido en el artículo 1° de la Ley de Ingresos, y reafirmamos nuestra convicción de no autorizar la contratación de nueva deuda para nuestro Estado.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva, diputado. ..

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Hugo Anaya y la diputada Brenda Fraga.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Propuesta de reserva:

Modificar del Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, el artículo 1°; así como eliminar el Título Noveno, Capítulo Único, Financiamiento, el artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 1°. *En el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo percibirá ingresos por un monto de \$71,824,903,948.00 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.*

0	1	Financiamiento Interno.				-		
0	1	01	0	Financiamiento Interno.			-	
TOTAL INGRESOS								\$71,824,903,948.00

Título Noveno

*Capítulo Único
Financiamiento*

Artículo 25. Queda igual.

Artículo 26. Eliminar.

Artículo 27. Queda igual.

Artículo 28. Queda igual.

Atentamente

*Dip. Arturo Hernández Vázquez
Dip. Hugo Anaya Ávila
Dip. Tere Mora Covarrubias
Dip. Brenda Fabiola Fraga*

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir,

se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan		<i>en contra</i>	
Marco Polo Aguirre Chávez		<i>en contra</i>	
Omar Antonio Carreón Abud		<i>en contra</i>	
Adriana Hernández Íñiguez		<i>en contra</i>	
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández			
Érik Juárez Blanquet		<i>en contra</i>	
Miriam Tinoco Soto		<i>en contra</i>	
Humberto González Villagómez		<i>en contra</i>	
Norberto Antonio Martínez Soto		<i>en contra</i>	
Antonio Soto Sánchez		<i>en contra</i>	
Araceli Saucedo Reyes		<i>en contra</i>	
Teresa López Hernández	<i>a favor</i>		
Fermín Bernabé Bahena	<i>a favor</i>		
Cristina Portillo Ayala	<i>a favor</i>		
Alfredo Ramírez Bedolla	<i>a favor</i>		
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brigido	<i>a favor</i>		
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres	<i>a favor</i>		
Wilma Zavala Ramírez		<i>en contra</i>	
Francisco Javier Paredes Andrade		<i>en contra</i>	
Ernesto Núñez Aguilar		<i>en contra</i>	

Lucila Martínez Manríquez		<i>en contra</i>	
Salvador Arvizu Cisneros		<i>en contra</i>	
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González		<i>en contra</i>	
Octavio Ocampo Córdova		<i>en contra</i>	
Baltazar Gaona García		<i>en contra</i>	
Antonio de Jesús Madriz Estrada	<i>a favor</i>		
TOTAL	15	18	0

Presidente:

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza		<i>en contra</i>	
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas			
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández			
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		

Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermin Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	18	14	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 1º, conforme al dictamen.**

Les informo, diputados y diputadas, en particular a los diputados y diputadas que se habían reservado los artículos 26 y 27. Estos no tienen razón ya de continuar, su propuesta de modificación, dado que el artículo 1º engloba todo el proyecto; por lo tanto...

¿Sí, diputada?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

El artículo 26 está considerado en el artículo 1º; el artículo 27 no está considerado; por lo tanto, no pierde la vigencia de la reserva.

Presidente:

Diputada, corrijó: Antes de conceder el uso de

la palabra; por procedimiento, diputada, antes de conceder el uso de la palabra, vamos a someter a votación conforme al dictamen el artículo 26, que había sido reservado.

Diputado Arturo y enseguida la diputada Gabi.

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Conducente a lo que usted acaba de proponer, yo tendría que subir a ese hermoso lugar que se llama tribuna, hacer mi posicionamiento, aunque ya no tenga razón de ser, porque yo nunca retiré mi reserva.

Se concede el uso de la palabra, diputado.
Adelante

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Muy buenos días a todas y todos los presentes.

Al público en general y al público en particular. Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Queridos y estimados asesores que el día de hoy les han dado con todo, desprestigiando su gran trabajo y su gran labor, sepan que mi reconocimiento para ustedes, sin importar de qué fracción sean:

El tema del endeudamiento viene a subsanar un vacío que, creo yo, no puede ser llenado con dinero, por dos razones: porque hay una deuda... (permítame, yo lo déjé hablar)... porque hay una deuda del pasado, quien lo haya aprobado, pero ahí hay una deuda que no hemos terminado de pagar, una deuda que todo aquel niño que tiene la dicha de nacer en este hermoso Estado, ya debe \$3,800.00, gracias a lo que se decidió hace muchos años.

Sin duda alguna, la propuesta de la deuda, en el artículo 26, por \$4, 090 millones de pesos, no refiere a que tenga que ser mala; si esta deuda viene directamente relacionada al crecimiento, a la inversión y al beneficio de las y los michoacanos, como un acto y un procedimiento de responsabilidad del bienestar y del abandono de la Federación... Sí, sí, sí, sé perfectamente, tengo esos datos, donde un sinnúmero de ciudadanos michoacanos están en los programas federales, programas federales que refiere a que te depositen dinero en una cuenta de banco; pero eso no ayuda a una seguridad, eso no ayuda

a la salud, y eso no ayuda al *bien estar* que cita su Secretaría. Eso no ayuda.

¿Qué quiere el joven? El joven no quiere dinero, el joven quiere que su padre tenga trabajo para que lo mande a la Universidad Michoacana, y la Universidad Michoacana tenga maestros bien pagados y condiciones para que él estudie en la mejor escuela de este país, que es la Universidad Michoacana. Pero también ¿qué quiere el adulto mayor? El adulto mayor no quiere dinero, el adulto mayor quiere llegar al hospital, y el hospital tenga médicos y enfermeras bien pagadas porque son profesionales, y sobre todo quiere que haya la atención que corresponde a lo respectivo de salud, porque el dinero que les depositan ni les alcanza para la hemodiálisis, ni les alcanza para el medicamento, ni les alcanza para curarse el cáncer.

¿Qué quieren las y los michoacanos? Quieren seguridad, quieren mejores condiciones, y en un año no lo han logrado. Y gracias a esas malas decisiones del pasado, aunque legalmente Michoacán está apto para contener una deuda enfocada a infraestructura, con todo respeto, ese maldito pasado no nos lo permite.

Es cuanto.

Presidente:

Diputado, solicito presente a esta Mesa Directiva su propuesta...

Diputada, vamos a someterlo a discusión; en este momento...

Por tres minutos diputada...

¿Sí, diputado?... De acuerdo, diputado; de cualquier forma, el artículo, diputados y diputadas, no ha sido aprobado; por lo tanto se va a someter a votación en lo particular.

Pero no ha sido aprobado...

Diputada, adelante...

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias
[Desde su lugar]*

Diputado, lo voy a hacer desde mi curul. Mi reserva era muy concreta, propone la derogación del artículo 26 del Dictamen que contiene la Ley de Ingresos que estamos discutiendo para el Ejercicio Fiscal 2020,

por razones muy puntuales.

Primero. Dejo claro mi rechazo total a más deuda para el Estado. Hace días que aprobamos las Leyes de Ingresos de los municipios, subí a tribuna a expresar que los gobiernos deben buscar nuevas formas alternativas para acrecentar las arcas del Estado, y así poder satisfacer las necesidades de los gobernados. No considero que solicitar deuda sea la mejor forma de allegarse de recursos; existen otras vías, y debe el Ejecutivo ponerlas en práctica.

No voy en este momento a realizar análisis sobre cifras, estadísticas o números, solo quiero ser enfática y dejar claro: Yo estoy de lado de los míos, de los zamoranos, de los que somos michoacanos y trabajamos día a día para buscar un mejor Estado; de los que queremos seguir sumando. Más deuda, a largo plazo debilita la inversión, el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado, por eso Tere Mora dice no a la deuda, y sí a un ejercicio más eficiente del gasto público.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza		<i>en contra</i>	
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			

Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		en contra	
Érik Juárez Blanquet	a favor		
Miriam Tinoco Soto	a favor		
Humberto González Villagómez	a favor		
Norberto Antonio Martínez Soto	a favor		
Antonio Soto Sánchez	a favor		
Araceli Saucedo Reyes	a favor		
Teresa López Hernández		en contra	
Fermín Bernabé Bahena		en contra	
Cristina Portillo Ayala		en contra	
Alfredo Ramírez Bedolla		en contra	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		en contra	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		en contra	
Wilma Zavala Ramírez	a favor		
Francisco Javier Paredes Andrade	a favor		
Ernesto Núñez Aguilar	a favor		
Lucila Martínez Manríquez	a favor		
Salvador Arvizu Cisneros	a favor		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		en contra	
María Teresa Mora Covarrubias		en contra	
Yarabí Ávila González	a favor		
Octavio Ocampo Córdova	a favor		
Baltazar Gaona García	a favor		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		en contra	
TOTAL	18	16	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 26, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, que se reservó el artículo 27.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, si me permite, compartimos la información con la diputada Tere. Es la misma redacción, ella también se reservó el 27, lo va a hacer ella.

Presidente:

Adelante, diputadas.

*Intervención del a diputada
María Teresa Mora Covarrubias*
[Desde su lugar]

Gracias, Presidente:

Igual, de la misma manera, solicitarte hacerlo desde mi curul. Esta reserva propone la eliminación del artículo 27 al Dictamen que contiene de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020; y si bien algunos pudieran argumentar que no estamos hablando con estricto sentido de deuda y que hay beneficios, les digo: siempre hay beneficios cuando existe el circulante, porque permite la inversión, el cumplimiento de obligaciones, etc.

Pero la postura es la misma: no más cargas al Estado, no más pendientes a futuras generaciones, y sí a un mejor gasto, más eficiente, más austero. No me detendré a análisis tampoco, en esta ocasión, de números, porque este no es el espacio, lo fue en Comisiones, y hoy nos proponen este dictamen.

Solo deseo reiterar mi postura y, ante ella, también la de mi compañera; esta propuesta de derogar el artículo que autoriza más deuda. Por eso tanto una servidora, Tere Mora, como la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, decimos: No a la deuda y sí a un ejercicio más eficiente de gasto público.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por las diputadas Brenda Fraga y Tere Mora.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Reservas a la Ley de Ingresos:

Artículo 27 de la Ley de Ingresos, conforme a la reserva.

Artículo 27. Eliminado.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga
Dip. Tere Mora Covarrubias

Cumplida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Mesa Directiva...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo presentado, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza		<i>en contra</i>	
María del Refugio Cabrera Hermosillo		<i>en contra</i>	
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma		<i>en contra</i>	
Hugo Anaya Ávila		<i>en contra</i>	
Arturo Hernández Vázquez		<i>en contra</i>	
Javier Estrada Cárdenas		<i>en contra</i>	
Eduardo Orihuela Estefan		<i>en contra</i>	
Marco Polo Aguirre Chávez		<i>en contra</i>	
Omar Antonio Carreón Abud		<i>en contra</i>	
Adriana Hernández Iñiguez		<i>en contra</i>	
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández		<i>en contra</i>	
Érik Juárez Blanquet		<i>en contra</i>	
Miriam Tinoco Soto		<i>en contra</i>	
Humberto González Villagómez		<i>en contra</i>	
Norberto Antonio Martínez Soto		<i>en contra</i>	
Antonio Soto Sánchez		<i>en contra</i>	
Araceli Saucedo Reyes		<i>en contra</i>	
Teresa López Hernández	<i>a favor</i>		

Fermín Bernabé Bahena	<i>a favor</i>		
Cristina Portillo Ayala	<i>a favor</i>		
Alfredo Ramírez Bedolla	<i>a favor</i>		
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido	<i>a favor</i>		
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres	<i>a favor</i>		
Wilma Zavala Ramírez		<i>en contra</i>	
Francisco Javier Paredes Andrade		<i>en contra</i>	
Ernesto Núñez Aguilar		<i>en contra</i>	
Lucila Martínez Manríquez		<i>en contra</i>	
Salvador Arvizu Cisneros		<i>en contra</i>	
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González		<i>en contra</i>	
Octavio Ocampo Córdova		<i>en contra</i>	
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada	<i>a favor</i>		
TOTAL	10	24	0

Presidente:

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Presidente:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia			
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		

Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez		<i>en contra</i>	
María Teresa Mora Covarrubias		<i>en contra</i>	
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García		<i>en contra</i>	
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	24	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 27, conforme al dictamen.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, fue presentada al Congreso del Estado el día 21 veintiuno de noviembre de 2019, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba un monto total de **72 mil 221 millones 788 mil 546 pesos.**

Como resultado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 por parte del Congreso de la Unión, modificó las expectativas del Gobierno del

Estado respecto del gasto de inversión, para dar cumplimiento a los programas prioritarios.

Con fecha 26 veintiséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó al Congreso del Estado el alcance con las modificaciones y ajustes a la Iniciativa del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; turnándose a las comisiones en Sesión de Pleno celebrada en fecha 28 de diciembre de 2019, la cual proyecta una cifra de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos** es decir, con un incremento de **3 mil 693 millones 115 mil 392 pesos**, con respecto a la Iniciativa presentada en el mes de noviembre del año en curso, que significa el **5.11%** en valores nominales; pero con relación al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presenta un incremento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos** que representa el **8.42 por ciento** en valores nominales.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a sus facultades, procedió a la elaboración y propuesta de la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para cubrir las erogaciones durante el año calendario, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2020, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Coordinaciones, Entidades y Organismos

Autónomos.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el pasado 21 de noviembre se presentó ante esa Soberanía la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por un importe de 72 mil 221 millones 788 mil 546 pesos.

Una vez autorizado el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, pongo a su consideración Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 el cual asciende a un importe de 75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos, monto similar al planteado en la estimación de Ley de Ingresos para el Estado.

El Paquete Económico 2020, que se presenta ante esa Soberanía, toma en consideración distintos elementos que permitirán garantizar la estabilidad de las finanzas públicas, manteniendo el compromiso de optimizar los recursos públicos, privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente a un contexto económico adverso de carácter estructural, con la finalidad de atender las prioridades del Estado, tomando en consideración la capacidad financiera de este.

La asignación presupuestal y la administración eficiente de los recursos para la prestación de los servicios públicos, comprende las prioridades que se deben atender en materia de Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno, identificándose a través de programas y proyectos que aseguren el logro de objetivos en beneficio de los michoacanos.

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como finalidad instrumentar medidas financieras con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ante la evolución del gasto público y la incertidumbre en materia de ingresos, es necesario adoptar y fortalecer medidas para contener el gasto, con el propósito de garantizar finanzas públicas sanas y al mismo tiempo proteger los gastos irreductibles, vinculados con fórmulas de distribución determinadas por la normativa, la prestación de servicios públicos básicos (como educación, seguridad o salud), así como los compromisos adquiridos con antelación.

Se continuarán las acciones ante el Gobierno Federal que permitan concretar la federalización del sistema educativo de nivel básico, lo cual dará certidumbre laboral y financiera a los docentes de la entidad, esto permitirá que Michoacán tenga un nuevo apalancamiento de desarrollo económico, revirtiendo la carga excesiva en materia de gasto operativo y un bajo porcentaje de inversión pública productiva que, hasta hoy, se viene presentando en este rubro.

Respecto a la economía mundial, el Fondo Monetario Internacional pronostica un crecimiento del 3.2% para 2019, y anticipa un repunte a 3.5% en 2020, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

El repunte del crecimiento proyectado para 2020 es precario y supone la estabilización de las economías de mercados emergentes y en desarrollo que están atravesando tensiones y avances hacia la resolución de las diferencias en torno a políticas comerciales.

La presente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 toma en consideración lo anterior y la situación actual del Estado.

El gasto total propuesto como aportación del Gobierno del Estado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado y garantiza un balance presupuestario sostenible, sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación.

La Política de Gasto que se propone, representa un esfuerzo por continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas, impactando directamente en la disminución del gasto operativo, para hacer frente a los retos que existen desde la perspectiva del gasto.

En la presente iniciativa se plantea la contratación de un financiamiento interno que se destinará a la ejecución de los proyectos en materia de infraestructura educativa de

investigación; espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales; vialidades urbanas; plazas, parques, jardines y espacios abiertos; edificaciones para el acopio, intercambio y distribuciones de bienes y servicios; edificaciones, sitios y monumentos históricos y artísticos; centros de asistencia social; carreteras, autopistas y aeropistas; obras de urbanización; instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito; instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines; servicios de supervisión de obras.

Se continuarán realizando acciones con la finalidad de fortalecer los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción por parte de la Administración Pública Estatal, de igual manera se continuará realizando un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, con el fin de que el gasto público favorezca el desarrollo de Michoacán.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 G]

Es importante destacar que en materia de gasto no programable las Aportaciones y Participaciones a Municipios, así como el costo financiero de la deuda pública bancarizada, representa un 21.37% del presupuesto total del Gobierno del Estado; como se muestra a continuación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 G]

A pesar de las complicaciones financieras estructurales por las que atraviesa el Estado, se da cumplimiento a lo mandatado en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, al reservar recursos por 860 millones 235 mil 220 pesos para el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

*Asimismo se tienen contemplados, en la Unidad Programática Presupuestaria 29 "Programa de Inversiones Concurrentes" recursos por: **a)** 27 millones 989 mil 793 pesos, destinados a dar pleno cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del Municipio de Sahuayo, Madero y Uruapan; **b)** Se consideran los importes de 6 millones 330 mil pesos y 32 millones 410 mil 251 pesos, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 9 y 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en referencia de prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como cubrir adeudos del ejercicio fiscal en materia de inversión pública y **C)** 4 mil 90 millones de pesos, provienen de financiamientos internos para la ejecución de los proyectos en materia de infraestructura educativa de investigación; espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales; vialidades urbanas; plazas, parques, jardines y*

espacios abiertos; edificaciones para el acopio, intercambio y distribuciones de bienes y servicios; edificaciones, sitios y monumentos históricos y artísticos; centros de asistencia social; carreteras, autopistas y aeropistas; obras de urbanización; instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito; instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines; servicios de supervisión de obras.

Por su parte en la Unidad Programática Presupuestaria “Erogaciones Adicionales y Provisiones” se reservan recursos para hacer frente al pago de: **a)** 21 millones 107 mil 531 pesos, refieren de resolutive emitido por autoridad competente, al dejarse de pagar recursos federales 2013 del programa carretero; y **b)** 63 millones 783 mil 739 pesos, para hacer frente al pago de ADEFAS en sustento en lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En materia del Sector Educativo de nivel básico, medio y superior, en la presente Iniciativa se asigna un importe de 29 mil 38 millones 760 mil 879 pesos, lo que representa el 38.25% del monto total del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo que se plantea para el ejercicio 2020.

En materia de Organismos Autónomos se destinará el importe de 4 mil 906 millones 545 mil 715 pesos, desglosado de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 G]

Los problemas de Michoacán requieren estrategias que atiendan a múltiples sectores, por lo que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, resultado de la consulta pública, está dirigido especialmente a la atención de los grupos vulnerables de la población, por lo que se propone la generación de crecimiento y desarrollo integral e incluyente, que permita cerrar la brecha de la desigualdad e inequidad y aprovechar el ingenio y riqueza cultural de la población michoacana.

Conscientes de que los recursos no son suficientes para satisfacer las necesidades de las distintas Dependencias, es necesario contar con mecanismos para hacer eficiente y eficaz el gasto, midiendo sus alcances y resultados.

Por lo anterior, en estricto apego a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en la elaboración de la presente Iniciativa se desarrollaron indicadores de gestión con su debida matriz de marco lógico, cada uno de ellos con objetivos, componentes y acciones a seguir con sistemas de medición.

Para dar continuidad a los programas prioritarios orientados a disminuir las carencias de los michoacanos, se destinarán recursos a la población más necesitada con el

propósito de construir un entorno de igualdad, garantizando el acceso efectivo al derecho al trabajo, la alimentación, salud, educación, seguridad y a la no discriminación.

Los índices de Educación y Salud son indispensables para un desarrollo integral, por lo que uno de los objetivos básicos de la Administración Pública Estatal es cuidar la calidad de la educación y enfatizar la eficiencia en el acceso a los servicios de salud.

La educación es un tema prioritario para el Gobierno del Estado, se ha dado un paso importante para la solución de fondo del problema estructural en el sector educativo, ante los avances obtenidos para la federalización de la nómina educativa en el Estado en conjunto con el Gobierno de la República, contribuyendo en el proceso para federalizar la nómina magisterial, lo que repercutirá a favor de los estudiantes michoacanos.

Con el objeto de garantizar la seguridad a los michoacanos, se continúa con estrategias, acciones, programas y mecanismos para la tranquilidad de la población, el cuerpo de seguridad de Michoacán se fortalece con seres humanos mejor capacitados y espacios equipados con alta tecnología.

Continuando las acciones emprendidas por el Gobierno de Michoacán, el Programa **Palabra de Mujer** apoya a mujeres emprendedoras, a través de microcréditos, recuperando la autonomía económica y cultural de las mujeres, y procurando la equidad de género.

Al respecto, se propone un presupuesto en términos reales de 60 millones de pesos.

De igual manera la instalación de la Unidad de Igualdad Sustantiva, contribuye a la paridad de género en áreas estratégicas de participación, donde las mujeres desempeñan cargos importantes, además de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres y el Observatorio de Medios de Comunicación con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

Considerando que Michoacán es el Estado que recibe la mayor cantidad de remesas, 9.8% respecto del total, se continuarán destinando recursos al Programa de **Palomas Mensajeras** que a la fecha ha logrado acompañar, ayudar y gestionar trámites a más de 8,500 adultos mayores, mujeres y hombres que han podido reunirse con sus familiares migrantes en Estados Unidos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de seguir acercando a los familiares de los migrantes michoacanos se destinará la cantidad de 6 millones de pesos.

Por lo que corresponde al sector agropecuario, uno de los principales propósitos de este Gobierno es seguirlo impulsando, ya que nuestro Estado es uno de los principales

productores del país, gracias al trabajo realizado por los trabajadores del campo, por lo que se proponen recursos para el otorgamiento de créditos, en tal sentido se prevé una inversión de 127 millones de pesos, que permitirá la continuidad del desarrollo rural.

Por lo que corresponde a la propuesta del Instituto Electoral de Michoacán, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se contempla el importe de 229 millones 432 mil 435 pesos, como prerrogativas a los diferentes partidos políticos de la entidad.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, que se presenta a esa Soberanía, está integrado por los recursos catalogados de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en recursos de gasto no Etiquetado y recursos Etiquetados, en tal sentido la información se presenta de conformidad con su integración a nivel administrativa y fuente de financiamiento, lo que permite realizar un análisis exhaustivo por origen de los recursos como se muestra en los cuadros siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 G]

En materia de inversión pública se destinarán por las diferentes dependencias de la administración pública 5 mil 804 millones 243 mil 668 pesos, importe histórico en relación con administraciones anteriores.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 G]

Hasta aquí hemos expuesto en lo fundamental el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 que se presenta ante ese Honorable Congreso, el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que es congruente con los Criterios Generales de Política Económica, generando un balance presupuestario sostenible.

Con lo anteriormente señalado y anexos que se acompañan al presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se da pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se detalla la descripción de los programas y subprogramas que se aplicarán en el ejercicio, señalando los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.

En estricto cumplimiento de la normatividad señalada se ha indicado un monto idéntico tanto para la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos, incorporando el monto de los ingresos y egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Las asignaciones presupuestales a nivel unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, por programa, subprograma y partida presupuestal y las previsiones del gasto se acompañan como anexo al presente, al igual que la desegregación del total del presupuesto de egresos que corresponda a la inversión de obra pública.

En anexo, se acompaña la situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del 2020, así como la proyección de estimación de recursos para el pago de la deuda hasta por los cinco años posteriores.

En anexo, se acompañan las plantillas de personal por jornada y nivel, con inclusión de aquellas que ocupan los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo gastos en servicios personales.

Cabe señalar que el presente presupuesto contiene erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura establecidas en asociaciones público privadas (APP).

En anexo, se presenta el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal por fuente de financiamiento como lo establece el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto.

Han quedado señaladas las previsiones de gasto y los programas vinculados con políticas de procuración de equidad de género, grupos vulnerables, entre otros.

En anexo, se presenta la metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica.

De igual manera se incluyen las Iniciativas de Presupuesto presentadas por los Poderes y Organismos Autónomos.”

Que la iniciativa de Decreto que se analiza, se encuentra estructurada por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable, que contienen los programas y subprogramas, en los que se establecen los objetivos, metas, techos financieros y los servicios personales, conforme a los tabuladores de sueldo aprobados por el Ejecutivo del Estado, para el propio Poder Ejecutivo, Dependencias,

Coordinaciones y Entidades, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las asignaciones presupuestales en materia de gasto corriente y de inversión pública, deberán realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal.

Que la Iniciativa de Decreto que se estudia, establece asignación de recursos de conformidad con los criterios de la política del gasto público, que, entre otros, tienen efecto en el bienestar de la sociedad, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población, promover el desarrollo económico y social del Estado, a la seguridad pública en el Estado, garantizar los servicios sociales básicos de salud, educación, programas productivos, confiriendo prioridad a los proyectos que de infraestructura para la prestación de los servicios públicos del Estado.

Que la Iniciativa de Decreto contiene los requisitos legislativos necesarios, en los que se señalan los efectos políticos, económicos y sociales que se pretenden lograr; descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando objetivos y prioridades globales, y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; estimación de egresos del ejercicio presupuestal para el que se proponen; las asignaciones presupuestales del gasto corriente que deben realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal; situación de la deuda pública del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020; las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y de los Organismos Autónomos de que se trate, y los tabuladores de sueldos; las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; los proyectos de presupuesto elaborados por los Poderes Legislativo y Judicial; y las previsiones de egresos clasificadas por separado, acorde a cada una de las unidades programáticas presupuestarias.

Que estas comisiones que dictaminan, coincidimos en el proyecto de Decreto, en la inversión el rubro de Programas de Asistencia Integral en Salud y

Cobertura Universal, Fortalecimiento al Desarrollo y Operación Policial, Promoción del Bienestar Social a Familiar, en Materia de Nutrición y Servicios, Desarrollo Económico Agroalimentario Reinserción Social Efectiva en Apego a los Derechos Humanos, Impartición y Administración de Justicia; Atención de contingencias, Impulso al empleo, Recursos del programa de atención a personas con discapacidad, el deporte contribuye al tejido social, toda vez que, entre otros, en su contenido se aprecian que con base en los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así mismo, se determinó la procedencia.

Que el monto total del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2020 propuesto, que asciende a la cantidad de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, es plenamente congruente con los ingresos estimados en el alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para dicho ejercicio; monto que con respecto a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, representa un incremento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos**, en términos nominales representan el 8.42 por ciento; lo que permitirá una la inversión y ejecución de proyectos estratégicos para el Estado, sustancialmente en mejorar los indicadores de desarrollo, competitividad y el bienestar de las y los michoacanos.

Se realizaron los ajustes que consideramos pertinente, en el Unidad Programática Presupuesto de Seguridad Pública mismo que fue reasignado a la Fiscalía General del Estado, si mismo al Tribunal de Justicia administrativa se le aplico un ajuste para fortalecer áreas del instituto Electoral de Michoacán y Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. De igual manera, se realizó la precisión de que la Auditoría Superior de Michoacán, depende jerárquicamente del Congreso del Estado; se adicionaron los artículos Transitorios Cuarto y Quito que realizan señalamientos expresos a la Secretaría de Salud y Congreso del Estado.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto, las comisiones dictaminadoras consideramos procedente el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2020 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en

el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

I. *Adecuaciones Presupuestarias:* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.

II. *ADEFAS:* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.

III. *Asignaciones Presupuestales:* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. *Economías o Ahorros Presupuestarios:* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

V. *Entes:* Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

VI. *Entes con Autonomía de Gestión:* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.

VII. *Gasto devengado*: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

VIII. *Ingresos Excedentes*: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

IX. *Recursos Financieros*: Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

X. *UMA*: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XI. *Unidad Programática Presupuestaria*: Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de devengar y administrar los recursos públicos, humanos y materiales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.

XII. *Unidad Responsable*: Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás

leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a los artículos 3° y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 vela por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y de los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, pues está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y

superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, que tienen bajo su cargo la encomienda de devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad el mal uso de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2020 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación del ente ejecutor.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 asciende a la cantidad de **\$75,914'903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, monto similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

Artículo 12. El presupuesto asignado para cada uno de los Sectores Administrativos se distribuye de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

Artículo 14. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a **\$75,914'903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, Distribuido de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

En lo referente a la U.P.P A01 denominada Auditoría Superior de Michoacán, es una dependencia centralizada dependiente y sectorizada al Poder Legislativo

Artículo 15. Las erogaciones previstas en este Decreto, se distribuyen conforme a los siguientes Anexos los cuales son parte integrante del mismo.

- I. Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica;
- II. Clasificación Funcional del Gasto;
- III. Clasificación Programática;
- IV. Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario;
- V. Clasificación por Capítulo de Gasto;
- VI. Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno;
- VII. Integración del Gasto Educativo;
- VIII. Asignaciones por Ramo;
- IX. Plantillas y Tabuladores;
- X. Deuda Pública;
- XI. Distribución a Municipios; y,

XII. Las siguientes desagregaciones

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a **\$3,006'855,732.00 (Tres mil seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 G*]

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones y Gasto Federal Reasignado a Través de Convenio

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, al principio de anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes, a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstos comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; al igual se responsabilizarán de realizar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos.

Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrará los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2020 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las

disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, los ejecutores de gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar

el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de Ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable, y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los entes se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a los entes conforme el orden siguiente:

- A. Los gastos de comunicación social;
- B. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- C. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y,
- D. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su

propuesta de reducción.

Título Segundo
Lineamientos Generales

Capítulo I
Del Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 32. Los Entes sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego al artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;

II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;

B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;

C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los

entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2020; los recursos financieros disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,

D) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, de los entes, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.

III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que rijal fondo;

IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado; y

V. Los entes, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

Capítulo II
De los Servicios Personales

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;

II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

III. Cuando sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán; y,

IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán, se deberán acompañar de la autorización por parte de sus Órganos de Gobierno, y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Dichas solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades

serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios en beneficio social directo a la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en el presente Presupuesto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V

Del Gasto de Inversión

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

A. Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;

B. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;

C. Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;

D. Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;

E. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,

F. Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir

con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI

De los Informes Trimestrales y Anuales

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2020.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII

Previsión de Desastres Naturales

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VIII

De los Ingresos Recaudados por las Dependencias Y Entidades

Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán de firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban, diferente a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Las Entidades que incurran en responsabilidades administrativas, la persona o personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente decreto.

Artículo Cuarto. Del presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Salud se considera la cantidad de 15 millones de pesos, para ser destinados a dar continuidad al Programa Estatal de Promoción a la profesionalización de enfermeras que desempeñan

labores de trabajo social, terapia física y rehabilitación.

Artículo Quinto. Del presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se destinara la cantidad de 27 millones de pesos, para hacer frente a resolutivos emitidos por autoridad competente, reconocimiento de obligaciones laborales y operación de la recién creada Unidad de Evaluación.

Artículo Sexto. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo Séptimo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes.

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		
José Antonio Salas Valencia	<i>a favor</i>		
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet	<i>a favor</i>		
Miriam Tinoco Soto	<i>a favor</i>		
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández		<i>en contra</i>	
Fermín Bernabé Bahena		<i>en contra</i>	
Cristina Portillo Ayala			
Alfredo Ramírez Bedolla		<i>en contra</i>	
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido		<i>en contra</i>	
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres		<i>en contra</i>	
Wilma Zavala Ramírez	<i>a favor</i>		
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		

Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada		<i>en contra</i>	
TOTAL	28	6	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, que reservó el artículo 14.

Di. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, solicitarle permiso para hacerlo desde mi espacio.

Presidente:

Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Presidente, ateniendo las características que tiene este Presupuesto de Egresos, y en congruencia y atención con el mandato constitucional que desde el 15 de mayo del año en curso quedó establecido a nivel nacional, es deber del Estado, además de priorizar el interés superior de la niñez, el impartir y garantizar la educación inicial a través de la generación de condiciones para la prestación de este servicio educativo.

En este sentido, la Ley General de Educación mandata a las autoridades educativas para prever los recursos presupuestales necesarias para garantizar el acceso de las niñas, niños a este servicio público, y hacer efectivo el derecho a la educación, priorizando aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

Recordemos que la educación inicial es un derecho de la niñez, pero también una obligación del Estado; por ello es imperante que en el actual Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 queden asentados de manera precisa los recursos que serán destinados por el Estado, atendiendo adecuadamente su responsabilidad constitucional en la materia.

Por lo cual solicito adicionar un último párrafo al artículo 14, que quedaría:

Del presupuesto correspondiente a la UPP 012 relativo a la Secretaría de Educación, se destinarán los recursos suficientes para la implementación gradual y creciente de la educación inicial en el Estado conforme en lo establecido en la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo del 2019.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Reserva: Presupuesto de Egresos en materia de educación inicial.

Reserva al artículo 14 de la Ley de Ingresos para adicionar un último párrafo:

Artículo 14. ...

Tabla:

Del presupuesto correspondiente a la UPP 012 relativa a la Secretaría de Educación, se destinarán los recursos suficientes para la implementación gradual y creciente de la educación inicial en el Estado conforme en lo establecido en la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo del 2019.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que...

¿Sí, diputada?... ¿En qué sentido, diputada?...

¿Alguien más?...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Ceballos, en pro, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Adriana Gabriela Ceballos Hernández*

Gracias, diputado:

Primero, sumarme a la propuesta que hace la diputada Brenda Fraga. Este es un tema en el que ya hemos trabajado anteriormente, y me parece de suma importancia que, adicional a que se encuentre en la ley, se le agregue un presupuesto para poderlo ejecutar. La educación inicial para nuestras niñas y nuestros niños en Michoacán es un tema al que ya no podemos seguir deteniendo. Así es que les pido a todos mis compañeros que se sumen a esta propuesta.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
David Alejandro Cortés Mendoza	<i>a favor</i>		
María del Refugio Cabrera Hermosillo	<i>a favor</i>		

José Antonio Salas Valencia	<i>a favor</i>		
Óscar Escobar Ledesma	<i>a favor</i>		
Hugo Anaya Ávila	<i>a favor</i>		
Arturo Hernández Vázquez	<i>a favor</i>		
Javier Estrada Cárdenas	<i>a favor</i>		
Eduardo Orihuela Estefan	<i>a favor</i>		
Marco Polo Aguirre Chávez	<i>a favor</i>		
Omar Antonio Carreón Abud	<i>a favor</i>		
Adriana Hernández Íñiguez	<i>a favor</i>		
Sandra Luz Valencia			
Mayela del Carmen Salas Sáenz			
Francisco Cedillo de Jesús			
Adriana Gabriela Ceballos Hernández	<i>a favor</i>		
Érik Juárez Blanquet			<i>abstención</i>
Miriam Tinoco Soto			<i>abstención</i>
Humberto González Villagómez	<i>a favor</i>		
Norberto Antonio Martínez Soto	<i>a favor</i>		
Antonio Soto Sánchez	<i>a favor</i>		
Araceli Saucedo Reyes	<i>a favor</i>		
Teresa López Hernández			<i>abstención</i>
Fermín Bernabé Bahena			<i>abstención</i>
Cristina Portillo Ayala		<i>en contra</i>	
Alfredo Ramírez Bedolla	<i>a favor</i>		
Osiel Equihua Equihua			
Zenaida Salvador Brígido			<i>abstención</i>
Laura Granados Beltrán			
Sergio Báez Torres	<i>a favor</i>		
Wilma Zavala Ramírez			<i>abstención</i>
Francisco Javier Paredes Andrade	<i>a favor</i>		
Ernesto Núñez Aguilar	<i>a favor</i>		
Lucila Martínez Manríquez	<i>a favor</i>		
Salvador Arvizu Cisneros	<i>a favor</i>		
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	<i>a favor</i>		
María Teresa Mora Covarrubias	<i>a favor</i>		
Yarabí Ávila González	<i>a favor</i>		
Octavio Ocampo Córdova	<i>a favor</i>		
Baltazar Gaona García	<i>a favor</i>		
Antonio de Jesús Madriz Estrada	<i>a favor</i>		
TOTAL	28	1	6

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 14.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

¿Diputado Antonio Salas?...

*Intervención del diputado
José Antonio Salas Valencia*

Muchas gracias, Presidente:

Quiero, antes de finalizar precisamente esta sesión, agradecer a todos los compañeros –prácticamente de todas las fracciones parlamentarias– su amistad en este año que está por concluir; a toda la gente también que ha venido al Congreso del Estado a ser testigo precisamente de lo que hemos aprobado, a través también de las diferencias que hemos tenido políticamente. Desearles a todos ustedes y a todo el pueblo de Michoacán que tengan un próspero año nuevo 2020.

Muchas gracias.
Gusto saludarlos.

Presidente:

¿Diputado Norberto Antonio?...

*Intervención del diputado
Norberto Antonio: Martínez Soto*

Gracias, Presidente:

Un saludo, un abrazo, a todas las diputadas y los diputados; a los colaboradores; a los secretarios técnicos; a la prensa, a la fuente; a la gente que hoy nos visitó en el Congreso, satisfecho de haber terminado esta sesión.

Felicitar a todas y a todos. Que tengan un Feliz Año Nuevo, y en especial, la compañera Cristina cumplió años anoche. Feliz cumpleaños, Cristina, cincuenta años. A Lalo Orihuela, otros... Un abrazo para todas y para todos. Feliz año.

Muchas gracias.

Presidente:

Diputado Érik, ¿solicita la palabra?...

En seguida diputada Lucila y diputado Arvizu.

*Intervención del diputado
Érik Juárez Blanquet*

Sí, Presidente. Muchísimas gracias:

Para reconocer, de verdad, el arduo trabajo de las comisiones de Presupuesto y de Hacienda. La verdad es que han hecho un gran trabajo nuestros compañeros legisladores integrantes de las mismas.

Y bueno, ojalá que esta Legislatura pueda superar los desencuentros. Deseo que el próximo año vengamos con la actitud de sumar, no de restar; de no dividir, sino multiplicar. ¡Feliz Año Nuevo 2020!

Gracias, Presidente.

Presidente:

Diputada Lucila...

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*

Gracias, Presidente:

Solamente mi reconocimiento y respeto a todos y a cada uno de mis compañeros y compañeras diputadas; y el reconocimiento a los asesores que incansablemente realizan su labor día a día, y que por ellos estamos aquí. Gracias también a los medios de comunicación. Compañeros, salud, prosperidad y paz en sus hogares y corazones.

Felicidades a todos.

Presidente:

Diputado Salvador Arvizu.

*Intervención del diputado
Salvador Arvizu Cisneros*

Primero, darles las gracias a cada uno de los compañeros, por su generosidad que han tenido a

través de este año en algunas iniciativas que se han propuesto y, sobre todo, gracias a la generosidad que tienen ustedes para los compañeros de Salud que están aquí. Gracias a todos ustedes; gracias a los diputados por lograr ese voto a favor para que ustedes tengan una mejor calidad de vida.

Felicidades a todos y que todos tengan un Feliz Año Nuevo, deseándoles lo mejor a todos. Gracias a todos, compañeros, por su trabajo y su esfuerzo. Gracias a los asesores, gracias a todos los medios de comunicación, a Servicios Parlamentarios, a todos: ¡Feliz Año Nuevo!

Muchas gracias.

Presidente:

Diputados, voy a conceder el uso de la palabra al diputado Javier Paredes, y por último a la diputada Araceli Saucedo. Y les pido no se retiren porque aún no hemos cerrado la sesión.

Adelante, diputado Javier.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Diputado Presidente, le toca invitar el menudo.

Presidente:

Les pido a los presentes me permitan que podamos escuchar al diputado Javier Paredes.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Presidente le toca invitar el menudo.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Araceli Saucedo.

*Intervención de la diputada
Araceli Saucedo Reyes*

Muchas gracias.
Gracias, Presidente.

Yo quiero agradecer a cada uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, agradecer mucho a los compañeros que con mucha responsabilidad estuvieron al frente en cada momento.

Este Congreso vivió decisiones difíciles, pero

siempre con esa gran responsabilidad, con ese debate, con esas miras, sobre todo de buscar el bienestar de este Congreso, y sobre todo de las fuerzas que representaba cada uno de ellos. Yo agradezco infinitamente; de igual manera agradezco, a quien condujo la Mesa, al diputado Madriz también, agradecerle mucho por la congruencia en los últimos momentos, y que eso demostró que este Congreso, hoy, esté terminando la sesión de la mejor manera. Se dio un debate sano, se dio una discusión sana, y nos vamos todos contentos por los resultados que hoy estamos nosotros logrando en esta sesión.

Muchísimas gracias.

Y felicidades a todas y a todos.

Presidente:

Gracias, diputada.

Por último, agradecemos la presencia de todos los diputados, diputadas, medios de comunicación, personas que hoy nos acompañan.

Y desde este espacio hacemos un pronunciamiento por que todos los presentes, en este inicio del 2020, además del deseo de que lo pasen bien en compañía de los suyos, pues nos pronunciamos por evitar que haya en nuestro Estado lanzamiento de disparos al aire. Les deseo a todos y que haya abrazos no balazos.

Muchas gracias.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

[Timbre]

Diputados, no es la primera vez que no se cierra un periodo, no está ni establecido en la Ley, pero lo vamos a clausurar.

Siendo las cinco horas con cincuenta y dos minutos del día 31 de diciembre de 2019, queda formalmente cerrado el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año Legislativo de esta Septuagésima Cuarta Legislatura. Enhorabuena y muchas felicidades a todos los diputados y diputadas.

CIERRE: 5:50 horas (31 de diciembre de 2019)..



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx